

Copia Certificada

P-4326



SEÑOR NOTARIO:

Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo el Acta de la Reunión de los miembros de la sociedad de nacionalidad estadounidense denominada **PORTLAND ENTERPRISES LLC**, misma que reemplaza a aquella que consta incorporada en la Protocolización de documentos realizada el 10 de mayo de 2009 ante el Notario Décimo Tercero del cantón Guayaquil, Dr. Virgilio Jarrín Acunzo.

Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento público.

AB. FRANCISCO COLMONT M.
REG. C.A.G. #314

Acta de la Reunión de los miembros de

PORTLAND ENTERPRISES LLC

La reunión de los miembros de la Sociedad precedente se llevó a cabo:

Lugar: Panamá, República de Panamá

Fecha: día 29 de enero 2010

Hora: ocho de la mañana (8:00 a.m.)

Los administradores de **PORTLAND ENTERPRISES LLC**, cumpliendo con las normas de su estatuto social, ha resuelto lo siguiente:

1. Abrir una sucursal de la sociedad en el Ecuador, con domicilio en Guayaquil.
2. La actividad que la sucursal en el Ecuador desarrollará será: a) La promoción, desarrollo, urbanización y comercialización de tierras y de toda clase de proyectos inmobiliarios; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; b) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; c) Podrá prestar asesoría en proyectos inmobiliarios, podrá dedicarse a la construcción y/o remodelación de toda clase de edificaciones y/o vías de comunicación. Podrá actuar como intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. Podrá construir propiedades horizontales y realizar todos los actos civiles y mercantiles permitidos por la ley. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tenga relación con el mismo.
3. Asignar a la sucursal en el Ecuador un capital de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,000.00) destinado a la actividad que la sucursal va a realizar en dicho país.
4. Designar al Sr. Ariolfo Fernando Chacón Vásquez como apoderado en el Ecuador, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Poderdante, con las más amplias facultades para que realice todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio del Ecuador y, incluyendo sin ánimo de excluir: 1) Tramitar la apertura de la sucursal; 2) Contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas por la sucursal en el desarrollo de su actividad; 3) Realizar actos de administración como: Pagar las deudas y cobrar los créditos de la poderdante; perseguir en juicio a los deudores de la sucursal; 4) Constituir gravámenes sobre los bienes de la sucursal; 5) Adquirir a nombre de la sucursal obligaciones con la finalidad de cumplir con su objeto social; 6) Adquirir bienes suscribiendo para el efecto los contratos correspondientes; y, 7) Transferir a cualquier título los bienes de la sucursal.



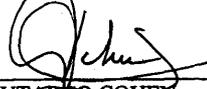
N



5. Autorizar al Sr. Plutarco Cohen, Administrador de la compañía para que otorgue a favor del Sr. Ariolfo Fernando Chacón Vásconez el correspondiente poder en los términos referidos en el numeral anterior, así como para que realice los demás trámites que fueren necesarios para la apertura de la sucursal en el Ecuador.
6. Autorizar a los abogados Gustavo Ortega Illingworth, Rosa Barre Sánchez y Martha Ganchozo Moncayo, par que indistintamente realicen todos los trámites y actos legales relacionados con la apertura de la sucursal y presenten con sus solas firmas todos los escritos y peticiones que fueren necesarias para tal efecto.

Para constancia certificamos la presente acta de resoluciones.

No habiendo otros asuntos por discutir, se levantó la reunión.


 PLUTARCO COHEN
 Gerente


 DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA
 Gerente


 ELBA FERNANDEZ DE GARCIA
 Gerente


 INVERSIONES BRISA TROPICAL, S.A.
 - Accionista
 Representado por: Plutarco Cohen

Yo, Licdo. LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-311-734
 CERTIFICO

Que las firmas anteriores han sido auténticas, conforme a fotocopia(s) de las cédula(s) de identificación firmante(s)

PANAMA, 28 MAR 2010


 TESTIGO


 TESTIGO


 LUIS FRAIZ DOCABO
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO







en cuanto al contenido del documento.

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA

El presente documento público
2 ha sido firmado por José F. Decadas
3 quien actua en calidad notario
4 y esta revestido del sello/timbre de _____



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

CERTIFICADO

5 EN Panamá _____ 6 el día 28 MAY 2010
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 42092
9 Sello/timbre 10 Firma [Signature]

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 16 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2388, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 664 del 12 de Abril de 1.978. DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de 097 fojas, exacta al documento original que también se me exhibe. Cuantía Indeterminada.- Guayaquil, Junio 2/2.010



[Signature]
Dr. Virgilio Jarrin Acunao
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: A petición del señor Abogado Francisco Colmont, protocolizo en el Regis-

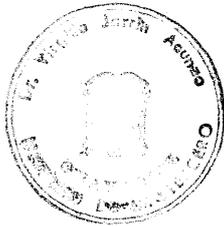
[Signature]

tro de Escrituras Públicas a mi cargo, los documen
tos que antecede, los mismos que constan de cuatro
fojas útiles incluidas la petición y la presente.-
CUANTIA: INDETERMINADA.- Guayaquil, 2 de Junio del
2.010.-



Virgilio Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero este SEGUNDO
TESTIMONIO, que firmo y sello en cuatro fojas útiles en la ciudad de
Guayaquil a los dos días del mes de Junio del año dos mil diez.-



Virgilio Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil



RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la
Protocolización que antecede, al margen de la matriz de
fecha 10 de Mayo del 2010.- Guayaquil, 2 de Junio del 2010.



Virgilio Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo tercero, de la Resolución No. SC-IJ-DJCPT-E-G-10-0003882 de fecha 15 de Junio del 2010, emitida por el Intendente de Compañías de Guayaquil, al margen de las matrices de las Protocolizaciones de fechas 10 de Mayo y 2 de Junio del 2010.- Guayaquil, 18 de Junio del 2010.



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

Copia Certificada



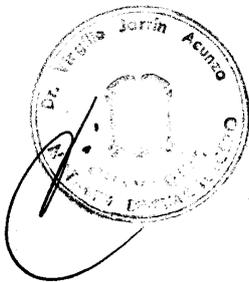
SEÑOR NOTARIO:

Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo los documentos relacionados con la sociedad de nacionalidad estadounidense denominada **PORTLAND ENTERPRISES LLC**, mismos que detallo a continuación:

- ✓ Acta de la reunión de los miembros de Portland Enterprises LLC celebrada el 29 de enero de 2010;
- ✓ Poder General otorgado a favor del señor Ariolfo Fernando Chacón Vásconez;
- ✓ Limited Liability Agreement of Portland Enterprises LLC;
- ✓ Traducción del Limited Liability Agreement of Portland Enterprises LLC;
- ✓ Certificado de existencia, constitución legal y funcionamiento de compañías suscrito por la Vicecónsul del Ecuador en New Jersey con jurisdicción en Delaware, Dra. Marcela Rivadeneira Vallejo;
- ✓ Certificate of Good Standing emitido por el Secretario de Estado del Estado de Delaware, Jeffrey W. Bullock, el 28 de enero de 2010;
- ✓ Traducción del Certificate of Good Standing;
- ✓ Certificate of Formation emitido por Catherine Botticelli, el 6 de noviembre de 2009;
- ✓ Traducción del Certificate of Formation; y,
- ✓ Certificado de apertura de cuenta de integración emitido por el Banco Bolivariano.

Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento público.

AB. FRANCISCO COLMONT M.
REG. C.A.G. #314



Acta de la Reunión de los miembros de

PORTLAND ENTERPRISES LLC

La reunión de los miembros de la Sociedad precedente se llevó a cabo:

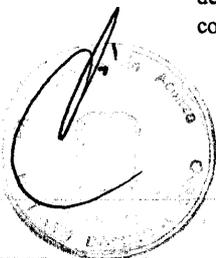
Lugar: Panamá, República de Panamá

Fecha: día 29 de enero 2010

Hora: ocho de la mañana (8:00 a.m.)

Los administradores de **PORTLAND ENTERPRISES LLC**, cumpliendo con las normas de su estatuto social, ha resuelto lo siguiente:

1. Abrir una sucursal de la sociedad en el Ecuador, con domicilio en Guayaquil.
2. La actividad que la sucursal en el Ecuador desarrollará será: a) La promoción, desarrollo, urbanización y comercialización de tierras y de toda clase de proyectos inmobiliarios; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; b) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; c) Podrá prestar asesoría en proyectos inmobiliarios, podrá dedicarse a la construcción y/o remodelación de toda clase de edificaciones y/o vías de comunicación. Podrá actuar como intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. Podrá construir propiedades horizontales y realizar todos los actos civiles y mercantiles permitidos por la ley. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tenga relación con el mismo.
3. Asignar a la sucursal en el Ecuador un capital de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,000.00) destinado a la actividad que la sucursal va a realizar en dicho país.
4. Designar al Sr. Ariolfo Fernando Chacón Vásconez como apoderado en el Ecuador, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Poderdante, con las más amplias facultades para que realice todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio del Ecuador y, incluyendo sin ánimo de excluir: 1) Tramitar la apertura de la sucursal; 2) Contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas por la sucursal en el desarrollo de su actividad; 3) Realizar actos de administración como: Pagar las deudas y cobrar los créditos de la poderdante; perseguir en juicio a los deudores de la sucursal; 4) Constituir gravámenes sobre los bienes de la sucursal; 5) Adquirir a nombre de la sucursal obligaciones con la finalidad de cumplir con su objeto social; 6) Adquirir bienes suscribiendo para el efecto los contratos correspondientes; 7) Transferir a cualquier título los bienes de la sucursal.





5. Autorizar al Sr. Plutarco Cohen, Administrador de la compañía para que otorgue a favor del Sr. Ariolfo Fernando Chacón Vásconez el correspondiente poder en los términos referidos en el numeral anterior, así como para que realice los demás trámites que fueren necesarios para la apertura de la sucursal en el Ecuador.
6. Autorizar a los abogados Gustavo Ortega Illingworth, Rosa Barre Sánchez y Martha Ganchozo Moncayo, par que indistintamente realicen todos los trámites y actos legales relacionados con la apertura de la sucursal y presenten con sus solas firmas todos los escritos y peticiones que fueren necesarias para tal efecto.

Para constancia certificamos la presente acta de resoluciones.

No habiendo otros asuntos por discutir, se levantó la reunión.

[Signature]

PLUTARCÓ COHEN
Gerente

Yo, Lcdo. LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Publico Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-311-734
CERTIFICO

[Signature]

Que las firma(s) anterior(es) han sido auténticada(s), conforme a fotocopia(s) de las cédula(s) de los firmante(s)

0 4 FEB 2010

DAYRA MUÑOZ DE MIGUEL ENA
Gerente

[Signature]
ELBA FERNANDEZ DE GARCIA
Gerente



[Signature] TESTIGO
Lcdo. LUIS FRAIZ DOCABO
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por Luis Fraiz Docabo
3 quien actua en calidad Notario
4 y esta revestido del sello/timbre de [Sello]



CERTIFICADO

0 4 FEB 2010

5 EN Panamá _____ 6 el día _____
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 7586
9 Sello/timbre 10 Firma [Firma]

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978. DOY FE : Que la fotocopia precedente, que consta de *207* fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía Indeterminada.- Guayaquil, *Mayo 19/2010*.



Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

PODER GENERAL

PORTLAND ENTERPRISES LLC, una sociedad incorporada bajo las leyes del Estado de Delaware, por este medio nombra al Señor Ariolfo Fernando Chacón Vásquez como su Apoderado auténtico y legal, en su nombre, lugar y cede.

EN VISTA DE QUE:-

Mediante los Artículos de Asociación de la Sociedad, el Administrador y/o Miembros, podrán de vez en cuando y en cualquier momento, suministrar para la administración de los asuntos extranjeros de la Sociedad a través de Apoderados o Agencias y podrá nombrar cualquier persona como tal Apoderado o Agente y los Administradores y/o Miembros podrán de vez en cuando delegar a dicho Apoderado o Agente cualquiera de las autoridades facultadas y discreciones del momento, establecidos en ello y bajo esos términos sujeto a tales condiciones como lo consideren los Administradores o Miembros.

Mediante una Resolución del Administrador de la Sociedad aprobada en una Reunión el día 29 de enero de 2010, la Sociedad RESUELVE nombrar a:

ARIOLFO FERNANDO CHACÓN VÁSQUEZ

Para ser el Apoderado auténtico y legal de la Sociedad, y a nombre y en favor de la Sociedad realizar los siguientes actos:

1. Para vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles de la mandante;
2. Para comprar o adquirir por la mandante y a cualquier título bienes muebles e inmuebles;
3. Arrendar, dar en depósito bienes de la mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos;
4. Para hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes de la mandante;
5. Contraer préstamos y otras obligaciones;
6. Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por la mandante;
7. Dar en préstamo dinero de la mandante y aceptar a favor de este, hipotecas, prendas, fianzas y cualquier otra clase de garantías;
8. Celebrar toda clase de contratos por la mandante;
9. Para administrar bienes o negocios de la mandante;





10. Cobrar o percibir dineros que se adeuden a la mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros;
11. Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones;
12. Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos;
13. Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables;
14. Para abrir sucursales, estando autorizado el mandante a: 15.1) Tramitar la apertura de la sucursal; 15.2) Contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas por la sucursal en el desarrollo de su actividad; 15.3) Realizar actos de administración como: Pagar las deudas, cobrar los créditos y perseguir en juicio a los deudores de la sucursal; 15.4) Constituir gravámenes sobre los bienes de la sucursal; 15.5) Adquirir a nombre de la sucursal obligaciones con la finalidad de cumplir con su objeto social; 15.6) Adquirir bienes suscribiendo para el efecto los contratos correspondientes; y, 15.7) Transferir a cualquier título los bienes de la sucursal.
15. Abrir o cerrar cuentas bancarias de la mandante;
16. Depositar dineros de la mandante en cualquier cuenta bancaria.
17. Girar designar la persona o personas que puedan girar contra dichas cuentas;
18. Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción con relación a las cuentas bancarias;
19. Convenir con los bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiros, de adelanto o cualquier clase de crédito, con o sin garantías;
20. Representar a la mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que la mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones;
21. Representar a la mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier junta directiva o administrativa o reunión de administradores en la que la mandante sea director o administrador;
22. Sustituir a la mandante en cualquier poder o facultad otorgado a este y siempre que ello no sea prohibido;
23. Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre de la mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas;



24. Transigir y comprometer por la mandante;

25. Comparecer por la mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativa, fiscal o judicial y por sí o por medio de otras personas; y

26. Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado..

Y POR ESTE MEDIO LOS ADMINISTRADORES ACUERDAN QUE:

La Sociedad **POR ESTE MEDIO SE COMPROMETE** a ratificar lo que el Apoderado legalmente haga u ocasione hacer en las premisas y a indemnizarlo contra todos los costos y gastos en que aquí propiamente haya incurrido.

Además, **PORTLAND ENTERPRISES LLC** otorga a su Apoderado pleno poder y autoridad para hacer y efectuar todo y cada acto y cosa requerida y apropiada a realizarse en el ejercicio de cualquiera de los derechos y poderes aquí otorgados como absolutamente debe ser.

Este documento debe traducirse e interpretarse como un poder general. La omisión para enumerar un asunto específico, poder o autoridad no restringe o limita al Apoderado de llevarlos a cabo.

Los derechos, poderes y autoridad otorgada a dicho Apoderado serán efectivos en la fecha que este documento sea firmado y entregado al Apoderado y permanecerá con validez hasta que el mismo sea cancelado por **PORTLAND ENTERPRISES LLC**.

Fecha: 29 de enero de 2010

Yo, Llcdo. LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Publico Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-311-734

CERTIFICO

que las firma(s) anterior(es) han sido autenticada(s), conforme a copia(s) de las cedula(s) de los firmante(s)

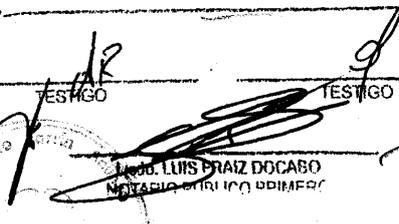

Plutarco Cohen
Administrador

04 FEB 2010

PANAMA


TESTIGO


TESTIGO


Llcdo. LUIS FRAIZ DOCABO
NOTARIO PUBLICO PRIMERO





APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público
2 ha sido firmado por José Farió
3 quien actua en calidad Notario
4 y esta revestido del sello/timbre de [Sello]



CERTIFICADO el 4 FEB 2010

5 EN Panamá 6 el día 6 Esta Autorización no
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA implica responsabilidad
8 Bajo el número 7589 en cuanto al contenido
9 Sello/timbre 10 Firma [Firma] del documento.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de 7 fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía indeterminada.- Guayaquil, 12/2.010.



[Firma]
Dr. Virgilio Jarrin Acunso
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

[Firma]

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE
COMPAÑÍAS**

NUMERO 1

QUIEN SUSCRIBE MARCELA RIVADENEIRA, VICECONSUL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY,
PENNSYLVANIA CON JURISDICCIÓN EN DELAWARE, A PETICION DEL INTERESADO Y EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y RESOLUCION DE LA
SUPERINTENDENCIA, EXTENDE EL PRESENTE CERTIFICADO.

Nombre/Razón Social:
PORTLAND ENTERPRISES LLC

Fecha de Constitución: 6 DE NOVIEMBRE DE 2009. **Representante Legal:** ARIOLFO FERNANDO CHACON VASCONEZ

Número de Registro: 7628881 **Fecha de Registro:** 6 DE NOVIEMBRE DE 2009

Actividad que realiza

El propósito comercial para el cual se conforma la compañía es para involucrarse en cualquier y todo propósito comercial legal,
autorizado por la leyes del Estado de Delaware.

Domicilio Legal de la Compañía:

160 Greentree Drive, Suite 101, Dover, Condado de Kent, Delaware, 19904

Documentos Probatorios

CERTIFICADO OTORGADO POR: JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARIO DEL ESTADO DE DELAWARE, QUE
ACREDITA QUE LA COMPAÑÍA ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA PARA OPERAR EN EL
ESTADO DE DELAWARE, Y QUE TIENE FACULTAD PARA NEGOCIAR INTERNACIONALMENTE Y QUE SEGÚN SUS
ESTATUTOS PUEDE ESTABLECER SUCURSALES.

COPIA DE LOS ESTATUTOS.

COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION ADOPTADA POR EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA PARA ABRIR
SUCURSALES EN EL ECUADOR CONFORME A SUS ESTATUTOS

PODER OTORGADO AL REPRESENTANTE EN EL ECUADOR Y LA CERTIFICACION DEL CAPITAL ASIGNADO PARA
SUS OPERACIONES

OTROS

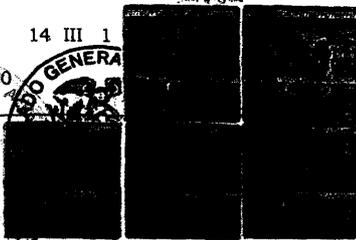
CERTIFICACION

EN VIRTUD DE HABER APROBADO DEBIDAMENTE ESTOS HECHOS POR LOS DOCUMENTOS ANTES
SEÑALADOS, LA SUSCRITA CERTIFICA QUE LA COMPAÑÍA PORTLAND ENTERPRISES LLC, DEBIDAMENTE
CONSTITUIDA SEGÚN LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ESTA
AUTORIZADA DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS PARA ABRIR SUCURSALES Y AGENCIAS EN EL
EXTERIOR; IGUALMENTE QUE LA COMPAÑÍA EN REFERENCIA SE ENCUENTRA A LA FECHA OPERANDO EN
ESTE PAIS Y QUE LAS ACTIVIDADES ESTAN CONFORME A SU OBJETIVO SOCIAL

PARA CONTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE NEWARK A LOS VEINTE Y NUEVE
DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.

PARTIDA: 14 III 1

US\$ 700,00



MARCELA RIVADENEIRA VALLEJO
VICE CONSUL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de fojas, exacta al documento original que también se me exhibe. Cuantía Indeterminada.- Guayaquil, Mayo 10/2010.



Virgilio Jarrin Acunzo
Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

C

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document:

2. has been signed by Jeffrey W. Bullock

3. acting in the capacity of Secretary of State of Delaware

4. bears the seal/stamp of Office of Secretary of State

Certified

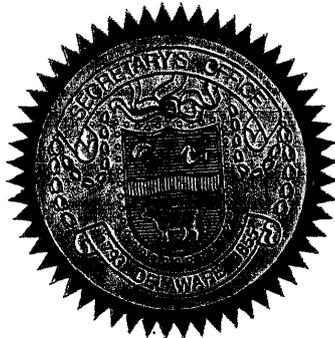
5. at Dover, Delaware

6. the twenty-eighth day of January, A.D. 2010

7. by Secretary of State, Delaware Department of State

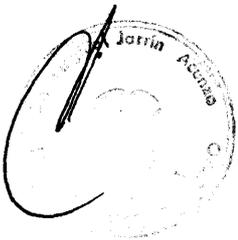
8. No. 0405780

9. Seal/Stamp:



10. Signature:


Secretary of State



Delaware

PAGE 1

The First State

I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "PORTLAND ENTERPRISES LLC" IS DULY FORMED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE TWENTY-EIGHTH DAY OF JANUARY, A.D. 2010.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE SAID "PORTLAND ENTERPRISES LLC" WAS FORMED ON THE SIXTH DAY OF NOVEMBER, A.D. 2009.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE ANNUAL TAXES HAVE NOT BEEN ASSESSED TO DATE.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "JBullock", is written over a horizontal line.

Jeffrey W. Bullock, Secretary of State

AUTHENTICATION: 7785752

DATE: 01-28-10

4750772 83

100994395

You may verify this certificate at corp.delaware.gov/authver.shtml



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978. DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de *D.T.* fojas, exacta al documento original que también se me exhibe. - Cuantía indeterminada. - Guayaquil, *Monp 10/2.010.*



Virgilio Jarrin Acunso
Dr. Virgilio Jarrin Acunso
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

C

Traducción

APOSTILLE

(Convención de la La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
Este documento
2. Público ha sido firmado por Jeffrey W. Bullock
3. Actuando en su capacidad como Secretario del Estado de Delaware
4. Contiene el sello de la oficina del Secretario de Estado

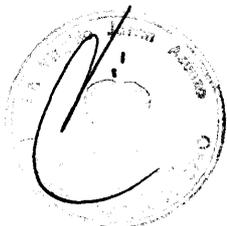
Certifica

5. En Dover, Delaware
6. El día 28 de enero de 2010
7. Por el Secretario de Estado, Departamento de Estado de Delaware
8. No. 0405780
9. Sello / Timbre
10. (Fdo)
Secretario de Estado

*La suscrita, Traductora Pública Autorizada certifica que el presente documento es una traducción fiel del documento emitido en idioma inglés.
23 de febrero 2010.*

Dayre Muñoz Montecor

**Dayre Muñoz Montecor
ID. 8-200-1782
Certified Public Translator
Res. No. 717
March 1, 2007**



DELAWARE
El Primer Estado

YO, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE DELWARE, POR ESTE MEDIO CERTIFICO "PORTLAND ENTERPRISES LLC" ESTÁ DEBIDAMENTE ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE Y ESTÁ VIGENTE Y TIENE EXISTENCIA LEGAL COMO LO MUESTRAN LOS EXPEDIENTES DE ESTA OFICINA, EFECTIVO EL 28 DE ENERO DEL 2010.

Y TAMBIÉN CERTIFICO QUE LA LLAMADA "PORTLAND ENTERPRISES LLC" FUE FORMADA EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Y TAMBIÉN CERTIFICO QUE LOS IMPUESTOS ANUALES NO HAN SIDO CALCULADOS A LA FECHA.

(Sello)

4750772 8300
100084395

(Fdo.)

Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado
Autenticación: 7785752
Fecha: 01-28-10

La suscrita, Traductora Pública Autorizada certifica que el presente documento es una traducción fiel del documento emitido en idioma inglés.
23 de febrero 2010.



Dayra Muñoz Montecor
ID. 8-200-1782
Certified Public Translator
Res. No. 717
March 1, 2007



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de 301 fojas, exacta al documento original que también se me exhibe. - Cuantía Indeterminada. - Guayaquil, Mayo 10/2010.



Virgilio Acunso
Dr. Virgilio Jarrin Acunso
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

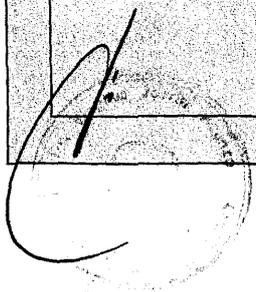
[Handwritten mark]

Certificate of Formation

PORTLAND ENTERPRISES LLC

Incorporated the 6th day of November, 2009

Delaware Limited Liability Company
State of Delaware
United States of America



Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document:

2. has been signed by Jeffrey W. Bullock

3. acting in the capacity of Secretary of State of Delaware

4. bears the seal/stamp of Office of Secretary of State

Certified

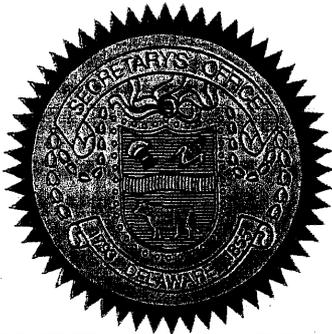
5. at Dover, Delaware

6. the twenty-eighth day of January, A.D. 2010

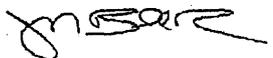
7. by Secretary of State, Delaware Department of State

8. No. 0405781

9. Seal/Stamp:



10. Signature:


Secretary of State



Delaware

PAGE 1

The First State

I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY THE ATTACHED ARE TRUE AND CORRECT COPIES OF ALL DOCUMENTS ON FILE OF "PORTLAND ENTERPRISES LLC" AS RECEIVED AND FILED IN THIS OFFICE.

THE FOLLOWING DOCUMENTS HAVE BEEN CERTIFIED:

CERTIFICATE OF FORMATION, FILED THE SIXTH DAY OF NOVEMBER, A.D. 2009, AT 12:49 O'CLOCK P.M.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE AFORESAID CERTIFICATES ARE THE ONLY CERTIFICATES ON RECORD OF THE AFORESAID LIMITED LIABILITY COMPANY, "PORTLAND ENTERPRISES LLC".



4750772 8100

100084395

You may verify this certificate at corp.delaware.gov/authver.shtml

Jeffrey W. Bullock, Secretary of State

AUTHENTICATION: 7785753

DATE: 01-28-10

Delaware

PAGE 1

The First State

I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY THE ATTACHED IS A TRUE AND CORRECT COPY OF THE CERTIFICATE OF FORMATION OF "PORTLAND ENTERPRISES LLC", FILED IN THIS OFFICE ON THE SIXTH DAY OF NOVEMBER, A.D. 2009, AT 12:49 O'CLOCK P.M.

CA

4750772 8100

090997692

You may verify this certificate online
at corp.delaware.gov/authVer.shtml



Jeffrey W. Bullock
Jeffrey W. Bullock, Secretary of State
AUTHENTICATION: 7628881

DATE: 11-06-09

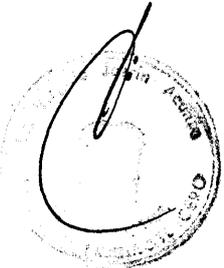
CERTIFICATE OF FORMATION

OF

PORTLAND ENTERPRISES LLC

The undersigned, an authorized natural person, for the purpose of forming a limited liability company (hereinafter called the "company"), under the provisions and subject to the requirements of the Delaware Limited Liability Company Act, hereby certifies that:

1. The name of the limited liability company is **PORTLAND ENTERPRISES LLC**
2. The address of the registered office and the name and the address of the registered agent of the limited liability company, required to be maintained by Section 18-104 of the Delaware Limited Liability Company Act, are National Registered Agents, Inc., 160 Greentree Drive, Suite 101, Dover, Kent County, Delaware 19904.
3. The latest date on which the company is to dissolve is November 6, 2059.
4. The Company is to be managed by one or more managers. The Company will have one or more Members.
5. The business purpose for which the company is formed is to engage in any and all lawful business purposes authorized under the Laws of the State of Delaware. Nonetheless, the company will be able to carry any business activities it deems proper and that are not illegal elsewhere in the world, such as:
 - a) - Invest, gather or subscribe the necessary capital to promote, establish or develop enterprises and business, specially to invest and enter into companies rendering postal services worldwide, in any fashion, including the custody of mail boxes, the receipt, distribution and delivery of mail, and any other services involved within.
 - b) - To subscribe or promote subscription, buy, possess, hold, acquire by any other means and sell, negotiate, guarantee, assign, exchange and transfer by any other means, capital shares, credits, obligations, securities, debentures, certificates of partnership and any other title or document of any private, public or semi-public corporation or juridical person and while being owner of same, possess and exercise all the corresponding rights and privileges.
 - c) - To execute all kinds of contracts, for itself or others and specially trust contracts and for the administration of stocks, credits, obligations, securities, debentures,



certificates of partnership and any other title or document of any corporation or juridical persons.

d) - To purchase or sell, charter, sail or operate ships and vessels, as well as to execute all kinds of marine contracts.

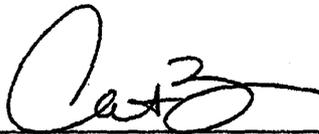
e) - Purchase or sell personal properties or real estate, as well as any kinds of merchandise on his own account or for third parties.

f) - To do and perform all and everything necessary for the attainment of any of the purposes stated in its Memorandum or Articles of Association or any amendment of same or whatever is necessary or convenient for the protection and benefit of the corporation; and,

g) - To carry on any lawful business whether or not such business is set forth in its Memorandum or Articles of Association or in any amendment thereof.

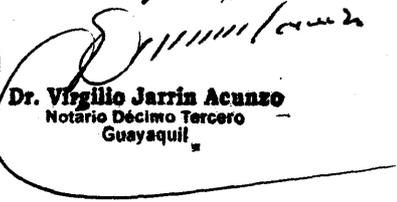
6. The Company shall have all such powers as are permitted by law for the time being in force in the State of Delaware, to perform all acts and engage in all activities necessary or conducive to the conduct or attainment of the objects of the company.
7. There are no limitations on the authority of members of the company to bind the company.
8. The personal liability of all of the members of the LLC is hereby eliminated to the fullest extent allowed as provided by the Delaware Limited Liability Company Act, as the same may be supplemented and amended.

Executed on November 6, 2009.



Catherine Botticelli, Authorized Person

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2388, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de *21* fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuenta Indeterminada.- Guayaquil *Nov 10/2010.*



Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

Traducción

APOSTILLE

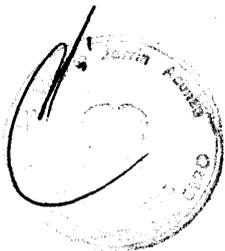
(Convención de la La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
Este documento público
2. Ha sido firmado por Jeffrey W. Bullock
3. Actuando en su capacidad como Secretario del Estado de Delaware
4. Contiene el sello de la oficina del Secretario de Estado

Certifica

5. En Dover, Delaware
6. El día 28 de enero de 2010
7. Por el Secretario de Estado, Departamento de Estado de Delaware
8. No. 0405781
9. Sello / Timbre
10. (Fdo)
Secretario de Estado

*La suscrita, Traductora Pública Autorizada certifica que el presente documento es una traducción fiel del documento emitido en idioma inglés.
23 de febrero de 2010.*



dmun
Dayra Muñoz Montecor
ID. B-200-1792
Certified Public Translator
Res. No. 717
March 1, 207

DELAWARE
El Primer Estado

YO, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE DELWARE, POR ESTE MEDIO CERTIFICO QUE LOS DOCUMENTOS SON FIEL COPIA DE SU ORIGINAL EN EL EXPEDIENTE DE "PORTLAND ENTERPRISES LLC" RECIBIDOS Y GUARDADOS EN ESTA OFICINA.

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS HAN SIDO CERTIFICADOS:

CERTIFICADO DE FORMACIÓN, EXPEDIDO EL 6 DE NOVIEMBRE A.D. 2009, A LAS 12:49 P.M.

Y HAGO CONSTAR QUE ESTOS SON LOS UNICOS CERTIFICADOS QUE REPOSAN EN LOS EXPEDIENTES DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PORTLAND ENTERPRISES LTD".

(Sello)

4750772 8100B
100084395

(Fdo.)

Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado
Autenticación: 7785753
Fecha: 01-28-10

La suscrita, Traductora Pública Autorizada certifica que el presente documento es una traducción fiel del documento emitido en idioma inglés.
23 de febrero 2010.


Dayra Muñoz Montecor
ID. 8-200-1782
Certified Public Translator
Res. No. 717
March 1, 2007



DELAWARE
El Primer Estado

YO, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE DELWARE, POR ESTE MEDIO CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO ADJUNTO ES FIEL COPIA DEL CERTIFICADO DE FORMACIÓN DE "PORTLAND ENTERPRISES LLC".

EXPEDIDO EL 6 DE NOVIEMBRE A.D. 2009, A LAS 12:49 P.M.

(Sello)

4750772 8100
090997692

(Fdo.)

Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado
Autenticación: 7628881
Fecha: 11-06-09

La suscrita, Traductora Pública Autorizada certifica que el presente documento es una traducción fiel del documento emitido en idioma inglés.
23 de febrero 2010.


MARTIZENA VEGA ALEMAR
ID. 8-223-258
Certified Public Translator
Res. No. 497-IP-60



Traducción

Estado de Delaware
Secretario de Estado
División de Sociedades
Emitido el 12:49 PM 11/06/2009
Archivado 12:49 PM 11/06/2009
SRV 090997692 - Archivo 4750772

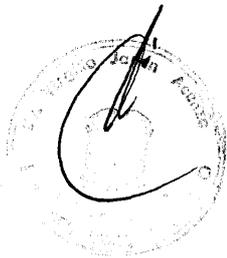
CERTIFICADO DE INCORPORACION

DE

PORTLAND ENTERPRISES LLC

El suscrito, una persona natural autorizada para el propósito de incorporar una Sociedad de Responsabilidad Limitada (de ahora en adelante la "Sociedad"), bajo las estipulaciones y sujeta a los requisitos de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por este medio certifico que:

1. El nombre de la Sociedad de Responsabilidad Limitada es **PORTLAND ENTERPRISES LLC**
2. La dirección de las Oficina Registrada y el nombre y la dirección del Agente Registrado de la Sociedad de Responsabilidad Limitada requerido se mantenga por la Sección 18-104 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Delaware es National Registered Agents, Inc., 160 Greentree Drive, Suite 101, Dover, Condado de Kent, Delaware 19904.
3. La última fecha en que la Sociedad debe ser disuelta es el 6 de Noviembre, 2059.
4. La sociedad será administrada por uno o más gerentes. La Sociedad tendrá uno o más miembros.
5. El propósito de negocios para el cual se incorpora la Sociedad es para realizar en cualquiera y todas las formas legales los propósitos de negocios autorizados por las Leyes del Estado de Delaware. No obstante, la Sociedad podrá llevar a cabo actividades de negocios que sean apropiados y que no sean ilegales en cualquier lugar del mundo, como lo son:
 - a) Invertir, levantar o suscribir el capital necesario para promover, establecer o desarrollar empresas y negocios
 - b) Suscribir y promover la suscripción, compra, posesión, tenencia, adquisición por cualesquiera otros medios y vender, negociar, garantizar, ceder, intercambiar o transferir por cualesquiera otros medios, acciones de capital, créditos, obligaciones, garantías, títulos, certificados de asociación y cualquier otro título o documento de cualquier corporación o persona jurídica privada, pública o semi-pública y mientras se es dueño de la misma, poseer y ejercer todos los derechos y privilegios correspondientes.



- c) Suscribir todo tipo de acuerdos, por sí mismo u por otros y especialmente acuerdos de fideicomiso y para la administración de stocks, créditos, obligaciones, garantías, títulos, certificados de asociación y cualquier otro título o documento de cualquier corporación o personas jurídicas.
 - d) Comprar o vender, fletar, navegar u operar barcos y navíos, así como suscribir todo tipo de acuerdos marítimos.
 - e) Comprar o vender propiedades personales o bienes raíces, así como todo tipo de mercancías a su propia cuenta o para terceros.
 - f) Hacer y ejecutar todo lo necesario para lograr cualquiera de los propósitos estipulados en el Acuerdo de Sociedad de Responsabilidad Limitada o cualquier enmienda a la misma o lo que sea necesario o conveniente para la protección o beneficio de la sociedad; y,
 - g) Ejecutar cualquier negocio lícito que sea o no un negocio estipulado en el Acuerdo de Sociedad de Responsabilidad Limitada o en cualquier enmienda de este.
6. La Sociedad tendrá todos tales poderes que sean permitidos por las leyes en la actualidad vigentes en el Estado de Delaware, hacer todos los actos y ejecutar todas las actividades necesarias o conductivas a la conducción o logro de los objetivos de la sociedad.
7. No hay limitación a la autoridad de los Miembros de la sociedad para comprometer a la sociedad.
8. La responsabilidad personal de todos los Miembros de la SRL queda por este medio eliminada al alcance máximo autorizado por las estipulaciones de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Delaware, como pueda ser suplementada y enmendada.

Ejecutado el 6 de noviembre de 2009.

(Fdo.) Catherine Botticelli, Persona Autorizada

 La suscrita, Traductora Pública Autorizada certifica que el presente documento es una traducción fiel del documento emitido en idioma inglés.
 29 de enero de 2010.

Martzenia Vega Aleman
MARTZENIA VEGA ALEMAN
 ID. 8-223-256
 Certified Public Translator
 Res. No. 497-IP-50

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 864 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de *Cinco* fojas, exacta al documento original que también se me exhibe. - Cuantía indeterminada. - Guayaquil, *Nov 10/2010*.



Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
 Notario Décimo Tercero
 Guayaquil

Limited Liability Agreement of

PORTLAND ENTERPRISES LLC

Delaware Limited Liability Company
State of Delaware
United States of America

[Handwritten signature]
[Circular stamp]

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by **Paul Piperato**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the county of **Rockland**

Certified

5. At New York, New York
6. the 08th day of February 2010
7. by Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-10415235B
9. Seal/Stamp
10. Signature



Lorraine Cortes Vazquez
Secretary of State



STATE OF NEW YORK
COUNTY OF ROCKLAND

ATTACHED DOCUMENT BEARS EMBOSSEMENT

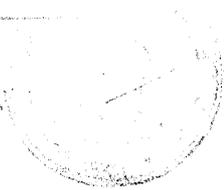
BEFORE ME, the County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State of New York in and for Rockland County, the same being a Court of Records having by law a seal, DO HEREBY CERTIFY THAT

CATHERINE BO TICELLI

Who personally subscribed to the deposition certifying to the acknowledgment or proof of the annexed instrument was, at the time of taking same, a NOTARY PUBLIC in the State of New York duly commissioned in Rockland County and qualified to act as such throughout the State of New York in the performance of his duties as such Notary Public and his qualifications and qualifications have been filed in my office. As such NOTARY PUBLIC he was authorized to receive and certify the acknowledgment or proof of deeds, mortgages, powers of attorney, and other written instruments for sale, assignment and bequests to be read in evidence or recorded in this State, to prepare notes and to take and certify affidavits and depositions, and that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC, or have compared the signature on the annexed instrument with his signature as recorded in my office, and believe that the signature is genuine. IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my official seal to this 27th day of FEBRUARY 2010.

(Seal)

County Clerk and Clerk of the
Supreme Court of Rockland County



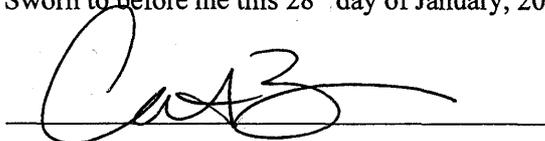
I, Melissa Tomelden, Vice President of National Registered Agents, Inc., the Registered Agent for **PORTLAND ENTERPRISES LLC**, a Limited Liability Company organized under the laws of the State of Delaware, United States of America, incorporated on **November 6, 2009**, hereby state that the attached Operating Agreement is an official document of the company.

Dated this 28th day of January, 2010.



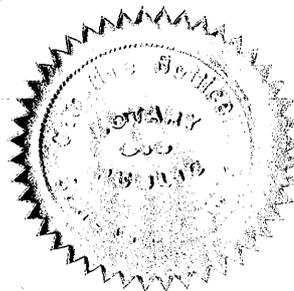
Melissa Tomelden, Vice President of
National Registered Agents, Inc.

Sworn to before me this 28th day of January, 2010.



Catherine Botticelli, Notary Public

Catherine Botticelli
Notary Public, State of New York
No. 01BO6148636
Qualified in Westchester County
Certificate filed in Rockland County
Commission Expires June 26, 2010



LIMITED LIABILITY COMPANY AGREEMENT

OF

PORTLAND ENTERPRISES LLC

A DELAWARE LIMITED LIABILITY COMPANY

THIS LIMITED LIABILITY COMPANY AGREEMENT of **PORTLAND ENTERPRISES LLC** a Delaware Limited Liability Company ("the Company"), is entered into and shall be effective as of 6th day of November 2009, by and among the Managers and Members of the Company executing this Limited Liability Company Agreement ("Agreement"). For in consideration of mutual convenience herein contained and for other good and valuable the receipt and sufficiency of which is hereby acknowledged, the Managers and Members executing this Agreement, made pursuant to the Delaware Limited Liability Company Act, as amended from time to time ("the Act") do hereby agree to the terms and conditions of this Agreement. The Members hereby agree that each Member shall be entitled to rely on the provisions of this Agreement, and that no Member shall be liable to the Company or to any other Manager and Member or Members for any action or refusal to act taken in good faith reliance on the terms of this Agreement. The Managers and Members and the Company do hereby agree that the duties and obligations imposed on the Members of the Company as set forth in this Agreement, which is intended to govern the relationship among the Company, the Members, notwithstanding any provision of any regulatory or common federal or state law to the contrary.

ARTICLE I

Definitions

SECTION 1.1. For purposes of this Agreement, and unless the context indicates otherwise, the word or words set forth below within the quotation marks shall be deemed to have the following meanings:



A. "Additional Member" - A Member, other than an Initial Member or a Substitute Member, who has acquired a Membership Interest from the Company.

B. "Admission Agreement" - The Agreement between an Additional Member and the Company as described in this Agreement.

C. "Bankrupt Member" - The filing by a Member of a petition commencing a voluntary case under the Bankruptcy Code; a general assignment by a Member for the benefit of creditors; an admission in writing by a Member of his or her inability to pay his or her debts as they become due, the filing by a Member of any petition or answer in any proceeding seeking for himself or herself, or consenting to, or acquiescing in, any insolvency, receivership, composition, readjustment, liquidation, dissolution, or similar relief under any present or future statute, law, or regulation, or the filing by a Member of an answer or other pleading admitting or failing to deny, or to contest, the material allegations of the petition filed against him or her in any such proceeding; the seeking or consenting to, or acquiescence by a Member in, the appointment of any trustee, receiver or liquidator of him or her, or any part of his or her case under the Bankruptcy Code, or a proceeding under any receivership, composition, readjustment, liquidation, insolvency, dissolution, or like law or statute, which case or proceeding is not dismissed or vacated within 60 days.

D. "Certificate" - The Certificate of Formation as properly adopted and amended from time to time by the Members and filed with the Secretary of State.

E: "Dissolution" - (1) In the case of a Member who is acting as a Member by virtue of being a trustee of a trust, the termination of the trust (but not merely the substitution of a new trustee); (2) in the case of a Member that is a partnership, the dissolution and commencement of winding up of the partnership; (3) in the case of a Member that is a corporation, the filing of a Certificate of Cancellation, or its equivalent, for the corporation or its equivalent, for the limited liability company, or the involuntary dissolution by a non-appealable order of the district court; or (4) in the case of an estate, the distribution by the fiduciary of the estate's entire Membership Interest.

F. "Initial Members" - Those persons identified on the Exhibit A attached hereto and made a part hereof by this reference who have executed this Agreement.

G. "Member" - Each of the persons signatory hereto either by signing this Agreement or agreeing to be obligated by the terms of this Agreement and any other person or persons who may subsequently be designated as a Member of this Company pursuant to the further terms of this Agreement.



H. "Membership Interest" - The share of profits and losses, gains, deductions, credits, cash, assets, and other distributions (liquidations and otherwise) and allocations of a Member or, in the case of an Assignee, the rights of the assigning Member.

I. "Membership Rights" - The rights of a Member which are comprised of a Members Membership Interest, and may or may not be comprised of a Members right to participate in the management of the company.

J. "Notice" - Notice shall be in writing. Notice to the Company shall be considered given when mailed by first class mail postage prepaid addressed to any Member or Manager, in care of the Company, at its principal place of business within the State of Delaware. Notice shall be considered given to a Member or Manager when mailed by first class mail postage prepaid addressed to the Member or Manager at the address reflected in this Agreement unless the Member or Manager has given the Company a Notice of a different address. Notice shall be considered given to a Manager, if any, when mailed by first class mail postage prepaid addressed to the Manager at his/her address as it appears on the records of the Company. Notice to Members or Managers may also be given by telegram or fax transmission.

K. "Persons" - Natural Persons, partnerships (whether general or limited and whether domestic or foreign), corporations, limited liability companies or foreign limited liability companies, unincorporated associations, trusts, estates, and any other individuals or entities in its own or any representative capacity.

L. "Resignation" - The decision or determination of a Member to no longer continue as a Member, upon written notice to the Company.

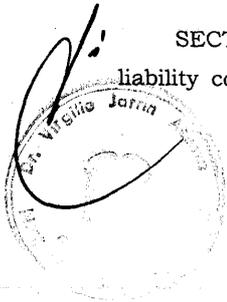
M. "Retirement" - The withdrawal of a Member or Manager from the Company upon such times and events as are provided in this Agreement which will permit withdrawal of a Member or Manager without violating or breaching the terms of this Agreement.

N. "Substitute Member" - An Assignee who has admitted to all of the rights of membership pursuant to this Agreement.

ARTICLE II

Organization of the Company

SECTION 2.1. The Company may engage in any lawful business for which limited liability companies may be organized in the state of Delaware, or the laws of any



jurisdiction in which the Company may do business. The Company shall have the authority to do all things necessary or convenient to accomplish its purpose and operate its business as described herein.

SECTION 2.2. The Company name shall be **PORTLAND ENTERPRISES LLC**. The Members shall be Members in the Company and shall continue to do business under the name, as permitted by law, until the Operating Managers shall change the name of the Company or the Company shall terminate.

SECTION 2.3. The principal office of the Company shall be located at 9 East Loockerman Street, Dover, Delaware 19901, USA, or such other place or places as the Operating Managers may determine. The Operating Managers will give notice to the Members promptly after any change in the location of the principal office of the Company.

SECTION 2.4. The registered agent for the service of process and the registered office shall be that Person and location elected in the Certificate as filed in the office of the Secretary of State. The Members or Managers, may, from time to time, change the registered agent or office through appropriate filings with the Secretary of State. In the event the registered agent ceases to act as such for any reason or the registered office shall change, the Members or Managers shall promptly designate a replacement registered agent or file a notice of change of address as the case may be. If the Members or Managers shall fail to designate a replacement registered agent or change of address of the registered office, any Member or Manager may designate a replacement-registered agent or file a notice of change of address.

SECTION 2.5. The Company shall dissolve and its affairs wound up in accordance with the Act and this Agreement on 6th November, 2059, except that the Company may terminate prior to such date as provided in this Agreement.

ARTICLE III

Status, Rights and Duties of Members



SECTION 3.1. There shall be at least one Member.

SECTION 3.2 The original Members of the Company shall be those persons who have signed this Agreement.

SECTION 3.3 After the filing of this Company's original Certificate, a person may be admitted as an additional Member upon the written consent of all Members.

SECTION 3.4 All meetings of the Members shall be held at such place within or without the State of Delaware as shall be designated from time to time by the Members and stated in the notice of the meeting.

SECTION 3.5 All Members' meetings, if any, shall be held on such date and time as shall be designated from time to time by the Members or Managers and stated in the notice of the meeting, at which they may transact any business which may be brought before the meeting.

SECTION 3.6 Except as otherwise provided by the Act, law or the Certificate, the holders of fifty percent of the interests issued and outstanding and entitled to vote thereafter present in person or represented by proxy, shall constitute a quorum at all meetings of the Members for the transaction of business. If, however, such quorum shall not be present or represented at any meeting of the Members, the Members entitled to vote present in person or represented by proxy, shall have the power to adjourn the meeting, until a quorum shall be present or represented. Such adjourned meeting at which a quorum shall be present or represented, shall constitute the meeting as originally notified.

SECTION 3.7 When a quorum is present at any meeting, the vote of the holders of a majority of the interests having voting power present in person or represented by proxy shall decide any question brought before such meeting, unless the question is one upon which by express provision of the Act, law or the Certificate, a different vote is required in which case such express provision shall govern and control the decision of such question.

SECTION 3.8 Unless stated otherwise in the Act, law or the Certificate, each

Member shall be entitled to one vote in person or by proxy for each share of capital interests having voting power held by such Member.

A. Action to be taken at a Members meeting may be taken without a meeting if the action is taken by all the Members and is evidenced by one or more written consents describing the action taken, signed by each Member, and included in the minutes or filed with the Company 's records reflecting the action taken.

B. Action taken is effective when the last Member signs the consent or consents, unless the consent or consents specify a different effective date.

C. A consent or consents signed under this Section has the effect of a meeting vote and may be described as such in any document.

ARTICLE IV

SECTION 4.1 The ordinary and usual decisions concerning the business affairs of the Company shall be made by the Managers.

SECTION 4.2 The Managers shall provide reports at least annually to the Members at such time and in such manner as the Managers may determine reasonable. The Managers shall provide all Members with those information returns required by the Internal Revenue Code and the laws of the State of Delaware or any other state having jurisdiction over this Company.

SECTION 4.3 The number of Managers of the Company shall be one or more. The initial Managers shall be Plutarco Cohen, Dayra Muñoz de Miguelena and Elba Fernández de Garcia.

Status, Rights and Duties of Managers

SECTION 4.4 Managers shall be at least eighteen years of age in the case of an individual and need not be residents of the State of Delaware.

SECTION 4.5 Each Manager shall hold office until:



A. the next annual meeting of Members or until his or her successor shall have been elected and qualified:

B. the resignation of such Manager from the Company;

C. removal of such Manager by the Members of the Company shall be in the manner set forth in this Agreement.

SECTION 4.6 A Manager of the Company shall perform his or her duties as a Manager, including his or her duties as a member of any committee upon which he or she may serve, in good faith and that are necessary and convenient to carry out the business and affairs of the Company, in a manner he or she reasonably believes to be in the best interests of the Company, and with such care as an ordinarily prudent person in a like position would use under similar circumstances. In performing his or her duties, a Manager shall be entitled to rely on information, opinions, reports, or statements, including financial statements and other financial data, in each case prepared or presented by persons and groups listed in paragraphs (a), (b) and (c) of this Section; but he or she shall not be considered to be acting in good faith if he or she has knowledge concerning the matter in question that would cause such reliance to be unwarranted. A person who so performs his or her duties shall not have any liability by reason of being or having been a Manager of the Company. Those persons and groups whose information, opinions, reports and statements a Manager is entitled to rely upon are:

A. One or more employees or other agents of the Company whom the Manager reasonably believes to be reliable and competent in the matters presented;

B. Counsel, public accountants, or other persons as to matters which the Manager reasonably believes to be within such persons professional or expert competence; and

C. A committee appointed by the Managers upon which he or she does not serve, duly designated in accordance with the provision of this Agreement, as to matters within its designated authority, which committee the Manager reasonably believes to merit confidence.

SECTION 4.7. Any Manager may resign at any time by giving written notice to the Company. The resignation of such manager shall take effect upon the receipt thereof or at

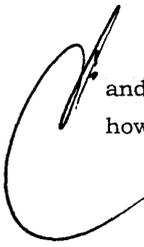
such later time as shall be specified in such notice; and, unless otherwise specified therein, the acceptance, of such resignation shall not be necessary to make it effective. When one or more Managers shall resign, effective at a future date, a majority of the Managers then in office, including those who have so resigned, shall have power to fill such vacancy or vacancies, the vote thereon to take effect when such resignation or resignations shall become effective.

SECTION 4.8 Any manager may be removed from office at any time with or without cause by the Members then entitled to vote at an election of Managers.

SECTION 4.9. Any vacancy occurring in the Managers may be filled by the affirmative vote of a majority of the remaining Managers entitled to vote, though less than a quorum of the Managers. A Manager elected to fill a vacancy shall be elected for the unexpired term of his or her predecessor in office. Any Manager position to be filled by reason of an increase in the number of Managers may be filled by election by the Managers for a term of office continuing only until the next election of Managers by the Members.

SECTION 4.10. The Members may from time to time delegate the powers or duties of any Manager of the Company, in the event of his absence or failure to act otherwise, to any other Manager or Member or person whom they may select.

SECTION 4.11. The compensation of each Manager shall be such as the Members may from time to time determine. The Managers may be paid their expenses, if any, of attendance at each meeting of the Managers and may be paid a fixed sum for attendance at each meeting of the Managers or a stated salary as Manager. No such payment shall preclude any Manager from serving the Company in any other capacity and receiving compensation therefrom. Members of special or standing committees may be allowed like compensation for attending committee meetings.



SECTION 4.12. The Operating Manager shall be the chief Manager of the Company and shall have general charge of the business and affairs of the Company, subject, however, to the right of the Members to confer specified powers on Managers and subject

generally to the direction of the Members. Unless otherwise ordered by the Members, the Operating Manager, or in the event of his or her inability to act, an officer designated by the Members shall have full power and authority on behalf of the Company to attend and to act and to vote at any meeting of security holders of companies in which the Company may hold securities, and at such meetings shall possess and may exercise any and all rights and powers incident to the ownership of such securities, and which, as the owner thereof, the Company might have possessed and exercised, if present. The Members by resolution from time to time may confer like powers upon any other person or persons.

SECTION 4.13. The Secretary/Manager shall keep the minutes of all meetings and record all votes of Members and committees in a book to be kept for that purpose. He or she shall give or cause to be given any required notice of meeting of Members or any committee, and shall be responsible for preparing or obtaining from a transfer agent appointed by the Members, the list of Members on a record date determined in the manner set forth in section of this Agreement. He or she shall be the custodian of the seal of the Company and shall affix or cause to be affixed the seal to any instrument requiring it and attest the same and exercise the powers and perform the duties incident to the office of Secretary subject to the direction of the Members.

SECTION 4.14. Subject to the direction of the Members, the Treasurer/Manager shall have charge of the general supervision of the funds and securities of the Company and the books of account of the Company and shall exercise the powers and perform the duties incident to the office of Secretary subject to the direction of the Members.

SECTION 4.15. All other Managers, if any, shall have such authority and shall perform such duties as may be specified from time to time by the Members.

SECTION 4.16. The Managers may designate two or more Managers to constitute a committee, any of which shall have such authority in the management of the Company as the Managers shall so designate.

SECTION 4.17. No loans shall be contracted on behalf of the Company and no evidence of indebtedness shall be issued in its name unless authorized by a resolution of

the Managers. Such authority may be general or confined to specific instances.

SECTION 4.18. A. No contract or transaction between the Company and one or more of its Managers or between the Company and any other Limited Liability Company, partnership, association, or other organization in which one or more of its Managers are Managers, or have a financial interest, shall be void or violable solely for this reason, or solely because the Manager is present at or participates in the meeting of the Managers or committee thereof which authorizes the contract or transaction, or solely because their votes are counted for such purpose, if:

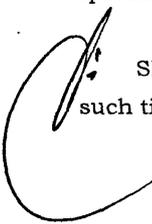
1. the material facts of his/her relationship or interest and as to the contract or transaction are disclosed or are known to the Managers or the committee, and the Manager or committee in good faith authorizes the contract or transaction by the affirmative votes of a majority of the disinterested Managers, even though the disinterested Managers be less than a quorum; or

2. the material facts as to his/her relationship, interest and as to the contract or transaction are disclosed or are known to the Members entitled to vote thereon, and the contract or transaction is specifically approved in good faith by vote of the Members; or

3. the contract or transaction is fair as to the Company as of the time it is authorized, approved or ratified, by the Managers, or a committee thereof, or the Members.

4. common or interested Managers may be counted in determining the presence of a quorum at a meeting of the Managers or of a committee which authorizes the contract or transaction.

SECTION 4.19 The Managers of the Company may hold meetings, both regular and special, either within or without the State of Delaware.

 SECTION 4.20 The first meeting of each newly elected Manager(s) shall be held at such time and place as shall be fixed by the vote of the Members at the annual meeting

and no notice of such meeting shall be necessary to the newly elected Managers in order to hold a valid meeting, so long as a quorum shall be present. In the event of the failure of the Members to fix the time or place of such first meeting of the newly elected Managers, or in the event such meeting is not held at the time and place so fixed by the Members, the meeting may be held at such time and place as shall be specified in a notice given as provided for in this Agreement, or as shall be specified in a written waiver signed by all of the Managers.

SECTION 4.21 Regular meetings of the Managers may be held without notice at such time and at such place as shall from time to time be determined by the Managers.

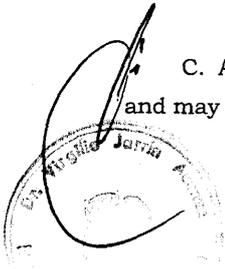
SECTION 4.22 Special meetings of the Managers may be called by any Manager on a (one or more) day notice to each Manager, either personally or by mail or telegram in compliance with the terms set forth in Section 1.1j of this Agreement.

SECTION 4.23 At all meetings of the Managers, a majority of the Managers shall constitute a quorum for the transaction of business and the act of a majority of the Managers present at any meeting at which there is a quorum shall be the act of the Managers. If a quorum shall not be present at any meeting of the Managers, the Managers present, thereafter, may adjourn the meeting from time to time, without notice other than announcement at the meeting, until a quorum shall be present.

A. Action to be taken at a Managers Meeting may be taken without a meeting if the action is taken by all the Managers and is evidenced by one or more written consents describing the action taken, signed by each Manager, and included in the minutes or filed with the Company's records reflecting the action taken.

B. Action taken is effective when the last Manager signs the consent or consents, unless the consent or consents specify a different effective date.

C. A consent or consents signed under this Section has the effect of a meeting vote and may be described as such in any document.



SECTION 4.24 The Managers may participate in a Managers meeting by means of a telephone conference call or similar communication equipment by means of which all persons participating in the meeting may hear each other, and participation in a meeting, pursuant to this Section, shall constitute presence in person at such meeting.

ARTICLE V

Capital

SECTION 5.1. The Members have contributed to the Company in exchange for their membership interests the cash and other property as set forth on Schedule A, annexed hereto.

SECTION 5.2. The fair market value and the adjusted basis of the contributing Member of any property, other than cash, contributed to the Company by a Member shall be set forth on Schedule A, annexed hereto.

SECTION 5.3. Except as expressly provided in this Agreement, no Member shall be required to make any additional contributions to the capital of the Company.

SECTION 5.4. No interest shall be paid on the Capital Account of any Member.

SECTION 5.5. An individual Capital Account shall be established and maintained for each Member of the Company. The Capital Account of each Member shall consist of his or her original capital contribution, increased by

- (a) additional capital contributions made by him or her, and
- (b) his or her share of the Company's gains and profits, and decreased by :
 - (I) distributions of such profits and capital to him or her, and ;
 - (II) his or her share of Company losses.

SECTION 5.6. Each Member is obligated to the Company to perform any promise contained in this Agreement to contribute cash or property or perform services, even if he or she is unable to perform because of death, disability, or any other reason. The obligation of a Member to make a contribution to the Company may be compromised only

by a written consent signed by all the Members of the Company.

SECTION 5.7. No Member shall have the right to withdraw or be repaid any cash or property contributed to the Company and as set forth on Schedule A attached hereto except as provided for in this Agreement.

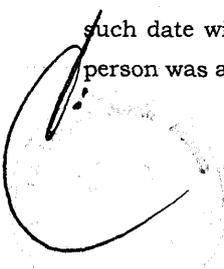
SECTION 5.8. Each Additional Member shall make the Contribution and shall perform the Commitment described in the Admission Agreement entered into between the Additional Member and the Company.

SECTION 5.9. In addition to the initial contributions as set forth in this Article V, the Members may determine from time to time that additional contributions are needed to enable the Company to conduct its business. Upon making such determination, the Members shall give Notice to all Members, in writing, at least ten (10) business days prior to the date on which such contribution is due. Such Notice shall set forth the amount of additional contribution needed, the purpose for which the contribution is needed, and the date by which the Members should contribute. In the event any one or more Members do not make their additional contribution, the other Members shall be given the opportunity to make the contributions.

ARTICLE VI

Distributions of Cash

SECTION 6.1. The Company shall distribute to the Members, from time to time, all cash (regardless of the source thereof) of the Company which is not required for the operation or the reasonable working capital requirements of the Company, (such cash is sometimes referred to herein as "Cash Flow"). For purposes of this Agreement all Cash Flow allocated to the Members shall be allocated among them in the ratio in which the total Capital Contributed by each Member pursuant to Article V on the last day of each calendar month during the year bears to the total Capital Contributed by all Members on such date without regard to the number of days during such month in which such a person was a Member.



SECTION 6.2. Distributions of Cash Flow shall be made from time to time in such manner as determined by the Operating Managers.

SECTION 6.3. In addition to the distributions pursuant to Article VI of this Agreement, upon any sale, transfer, or other disposition of any capital asset of the Company (hereinafter referred to a "Disposition"), the proceeds of such Disposition shall first be applied to the payment or repayment of any selling or other expenses incurred in connection with the Disposition and to the payment of any indebtedness secured by the asset subject to the Disposition immediately prior thereto; all proceeds remaining thereafter (the "Net Proceeds") shall be retained by the Company or to be distributed, at such time or times as shall be determined by the Managers, to the Members in proportion to their respective percentages of Membership Interest; provided however that for purposes of Sections 702 and 704 of the Internal Revenue Code of 1986, or the corresponding provisions of any future federal internal revenue law, or any similar tax law of any state or jurisdiction, each Members distributive share of all items of income, gain, loss, deduction, credit, or allowance in respect of any such Disposition shall be made and based upon such Members basis in such capital asset.

SECTION 6.4 Upon resignation of a Member, a resigning Member shall be entitled to receive only the distributions to which he or she is entitled under this Agreement.

SECTION 6.5 A Member, regardless of the nature of his or her contribution, has no right to demand and receive any distribution from the Company in any form other than cash. However, a Member shall be required and compelled to accept the distribution of any asset in kind from the Company, as determined from time to time by the Managers, in accordance with this Agreement, whether the percentage of the asset distributed to him or her exceeds the percentage of that asset which is equal to that Members Membership Interest in the Company.

ARTICLE VII

Profits and Losses



SECTION 7.1. The Net Profits and Losses of the Company shall be the net profits

and losses of the Company as determined for Federal income tax purposes.

SECTION 7.2. The Net Profits and Net Losses of the Company and each item of income, gain, loss, deduction or credit entering into the computation thereof, shall be allocated to the Members in the same proportions that they share in distributions of Cash Flow pursuant to Section 6.1, or if there is no Cash Flow, that proportion they would have shared if there had been Cash Flow.

SECTION 7.3. For purposes of Sections 702 and 704 of the Internal Revenue Code of 1986, or the corresponding provisions of any future internal revenue law, or any similar tax law of this state or jurisdiction, the determination of each Member's distributive share of all items of income, gain, loss, deduction, credit or allowance of the Company for any period or year shall be made in accordance with, and in proportion to such Member's percentage of Membership Interest as it may then exist.

ARTICLE VIII

Admission and Withdrawal of a Member

SECTION 8.1. A Member may sell, hypothecate, pledge, assign or otherwise transfer, his interest in the Company to another person or entity; provided that all of the other Members of the Limited Liability Company, other than the Member proposing to dispose of such Member's interest, approve of the proposed transfer or assignment. The transferee shall be entitled to receive only the share of profits or other compensation by way of income and the return of contributions to which that Member otherwise would be entitled. The Assignee or Substitute Member shall have all the rights and powers and is subject to all of the restrictions and liabilities of the Member who initially assigned the Membership Interest.

SECTION 8.2. All costs and expenses incurred by the Company in connection with the assignment of a Member's interest, including any filing fees and publishing costs and the fees and disbursements of counsel, shall be paid by the assigning Member.

SECTION 8.3. The Members may admit Additional Members and determine the

Capital Contributions of such Members.

SECTION 8.4. Each person who becomes a Member in the Company, shall and does hereby ratify and agree to be bound by the terms and conditions of this Agreement.

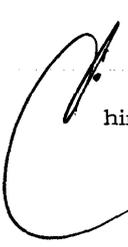
ARTICLE IX

Dissolution or Winding Up of the Company.

SECTION 9.1. The Company shall be terminated prior to the date of expiration of the terms as provided in Section 2.5 herein if:

- A. a majority in interest of the Members consent that the Company should be terminated and dissolved; or
- B. the Company is dissolved pursuant to this Agreement.

SECTION 9.2. The Company shall be terminated in the event

- A. any Member
 - 1. withdraws, resigns or is expelled from the Company;
 - 2. makes an assignment for the benefit of creditors, is the subject of an order for relief under the insolvency or bankruptcy laws of any country, files a petition or answer seeking for himself any reorganization, arrangement, composition, readjustment, liquidation, dissolution, or similar relief under any statute, law or regulation, files an answer or other pleading admitting or failing to contest the material allegations of a petition filed against him in any proceeding of this nature, seeks, consents to, or acquiesces in the appointment of a trustee, receiver or liquidation for all or any substantial part of his properties;
 - 3. dies; or
 - 4. a judgement is entered by a court of competent jurisdiction adjudicating him incompetent to manage his person or his property;
- 

B. unless the business of the Company is continued with the consent of the remaining Members within ninety days following the occurrence of any of the events set forth in subsections A.1 through A.4 herein; or

C. written consent is given by all Members; or

D. there is the entry of a decree of judicial dissolution.

SECTION 9.3. Upon the termination and dissolution of the Company, the then Operating Manager, or Operating Managers, if any, or, if there is no Operating Manager, any person elected to perform such liquidation by the written consent of the owners of a majority in interest of the Members, shall proceed to the liquidation of the Company. The proceeds of such liquidation shall be applied and distributed as follows:

A. If any assets of the Company are to be distributed in kind, such assets shall be distributed on the basis of the fair market value thereof, which shall be determined by an independent appraiser to be selected by the Company's independent public accountants. The amount by which the fair market value of any Property to be distributed in kind to the Members exceeds or is less than the basis of such Property, shall, to the extent not otherwise recognized by the Company, be taken into account in computing Net Profits or Net Losses (and shall be allocated among the Members in accordance with Section 8.2) for purposes of crediting or charging the Capital Accounts of and liquidating distributions to the Members.

B. All distributions upon liquidation of the Company shall be distributed as follows: to each of the Members, in proportion to the amounts of their respective positive Capital Accounts, as such accounts have been adjusted (i) in accordance with Section 6.5 and 5.5, to reflect the Net Profit or Net Loss realized or incurred upon the sale of the Company's property or assets and any deemed sale; (ii) in accordance with Section 8.2 to reflect all Net Profits or Net Losses with respect to the year of liquidation. No Member shall be liable to repay the negative amount of his Capital Account.

SECTION 9.4. Each of the Members shall be furnished with a statement, reviewed by the Company's independent public accountants, which shall set forth the assets and liabilities of the Company as of the date of the Company's liquidation. Upon completion of the liquidation, the Operating Managers shall execute and cause to be filed Articles of Dissolution of the Company and any and all other documents necessary with respect to termination of the Company.

ARTICLE X

Books and Reports

SECTION 10.1. Accurate and complete books of account shall be kept by the Managers and entries promptly made therein of all of the transactions of the Company, and such books of account shall be maintained at the Principal Office of the Company and shall be open at all times to the inspection and examination of the Managers and Members of the Company. The books shall be kept on the basis of accounting selected by the accountant regularly servicing the Company, and the fiscal year of the Company shall be the calendar year. A compilation, review, or audit of the Company, as shall be determined by the Managers in accordance with this Agreement, shall be made as of the closing of each fiscal year of the Company by the accountants who shall then be engaged by the Company.

SECTION 10.2 The Operating Manager shall cause the Company to maintain the following records at the Principal Office of the Company as well as the books of account referred to in Section 10.1 of this Agreement:

- A. a current list of the full name and last known business and/or residential address of each Member, former Member and other holder of a Membership Interest;
- B. a copy of the Certificate of Formation of this Company and any amendments thereto;
- C. a copy of this Agreement and any amendments thereto;



ARTICLE XI

ARTICLE XIARTICLE XIARTICLE XIARTICLE XIARTICLE XI Miscellaneous

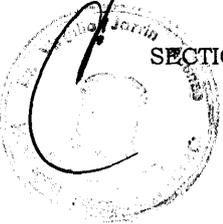
SECTION 11.1. Any notice or other communication under this Agreement shall be in writing and shall be considered given when mailed by registered or certified mail, return receipt requested, to the parties at the following addresses (or at such other address as a party shall have previously specified by notice to the others as the address to which notice shall be given to him):

- A. If to the Company, to it in care of the Operating Manager at the address of the Company.
- B. If to the Operating Manager, to them at the address of the Company.
- C. If to any Member, to him at his address set forth on the books and records of the Company.

SECTION 11.2. Whenever any notice is required to be given under the provisions of the Act, the Certificate or this Agreement, a waiver thereof in writing, signed by the person or persons entitled to said notice, whether before or after the time stated therein, shall be deemed equivalent thereto.

SECTION 11.3 The Agreement and exhibits attached hereto and thereto set forth all (and are intended by all parties hereto to be an integration of all) of the promises, agreements, conditions, understandings, warranties and representations among the parties hereto with respect to the Company, and there are no promises, agreements, conditions, understandings, warranties, or representations, oral or written, express or implied, among them other than as set forth herein of all of the arrangements among the parties with respect to the Company and cannot be changed or terminated orally or in any manner other than by a written agreement executed by all of the Members. There are no representations, agreements, arrangements or understandings, oral or written, between or among the parties relating to the subject matter of this Agreement which are not fully expressed in this Agreement.

SECTION 11.4. This Agreement shall be construed without regard to any



presumption or other rule requiring construction against the party causing this Agreement to be drafted.

SECTION 11.5. Nothing contained in this Agreement shall be construed as requiring the commission of any act contrary to law. In the event there is any conflict between any provision of this Agreement and any statute, law, ordinance, or regulation contrary to which the Members or the Company have no legal right to contract, the latter shall prevail, but in such event the provisions of this Agreement thus affected shall be curtailed and limited only to the extent necessary to conform with said requirement of law. In the event that any part, article, section, paragraph, or clause of this Agreement shall be held to be indefinite, invalid, or otherwise unenforceable, the entire Agreement shall not fail on account thereof, and the balance of the Agreement shall continue in full force and effect.

SECTION 11.6. This Agreement shall be binding upon, and inure to the benefit of, all parties hereto, their personal and legal representatives, guardians, successors, and assigns to the extent, but only to the extent, that assignment is provided for in accordance with, and permitted by, the provisions of this Agreement.

SECTION 11.7. Irrespective of the place of execution or performance, this Agreement shall be governed by and construed in accordance with the laws of the State of Delaware applicable to agreements made and to be performed in the State of Delaware.

SECTION 11.8. The captions, headings and table of contents in this Agreement are solely for convenience of reference and shall not affect its interpretation.

SECTION 11.9. This Agreement may be executed in any number of counterparts, each of which shall be an original but all of which shall be deemed to constitute a single document.

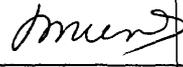
SECTION 11.10. Throughout this Agreement, where such meanings would be appropriate (a) the masculine gender shall be deemed to include the feminine and the neuter, and vice versa, and (b) the singular shall be deemed to include the plural, and vice versa. The headings herein are inserted only as a matter of convenience and reference,



and in no way define or describe the scope of the Agreement or the intent of any provisions thereof.

IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto have executed this Agreement effective as of the day and year first above written.

Manager: 
PLUTARCO COHEN

Manager: 
DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA

Manager: 
ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA

Sole Member: 
INVERSIONES BRISA TROPICAL, S.A.
(Authorized Signature)

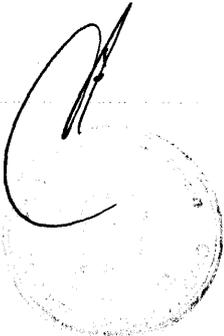
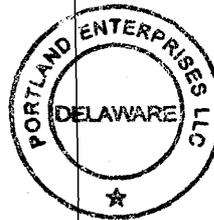


EXHIBIT A

This schedule sets forth the contributions effected by the Members of PORTLAND ENTERPRISES LLC, and the dates when they were made:

MEMBERS Names and Addresses	AMOUNT OF CONTRIBUTIONS	DATE OF ISSUANCE Nominative	MEMBERSHIP CERTIFICATE NUMBER	MEMBERSHIP UNITS ISSUED	MEMBERSHIP PERCENTAGE OF CAPITAL CONTRIBUTIONS
INVERSIONES BRISA TROPICAL, S.A.		11/06/09	001	100%	

De conformidad con el numeral 8 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2388, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 584 del 12 de Abril de 1.978, DOYES, que la fotocopia precedente, que consta de veinte y una fojas, exacta al documento original que también se me exhibe. Cuantía Indeterminada.- Guayaquil, Marzo 10/2.010.



Virgilio Jarrin Acunzo
Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
 Notario Décimo Tercero
 Guayaquil

C-1

TRADUCCION

ACUERDO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DE

PORTLAND ENTERPRISES LLC

UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE DELAWARE
ESTADO DE DELAWARE
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Traducción

EL DOCUMENTO ADJUNTO LLEVA SELLO EN RELIEVE

**ESTADO DE NUEVA YORK
CONDADO DE ROCKLAND**

Yo, PAUL PIPERATO, Secretario del Condado y Secretario de la Suprema Corte del Estado de Nueva York, en y para el Condado de Rockland, una Corte de Registros, teniendo por ley un sello, POR ESTE MEDIO CERTIFICO que:

CATHERINE BOTTICELLI

cuyo nombre está suscrito a la certificación de declaración jurada de reconocimiento o evidencia del instrumento adjunto, era al momento de tomar el mismo una NOTARIO PÚBLICO en y para el Estado de Nueva York debidamente comisionada, juramentada y habilitada para actuar como tal en todo el estado de Nueva York; que de acuerdo con la ley, una comisión o un certificado de su nombramiento y calificación oficial y su firma ha sido presentada en mi oficina. Como tal NOTARIO PÚBLICO él/ella estaba autorizada por las leyes de Nueva York para administrar juramentos y tomar declaraciones juradas, recibir y certificar reconocimientos o evidencia de escrituras, hipotecas, poderes y demás instrumentos escritos para tierras, tenencias y herencias a ser leídos en evidencia o registrados en este estado, para protestar notas y tomar y certificar affidávits y declaraciones; y estoy bien familiarizado con la escritura de tal NOTARIO PÚBLICO o he comparado la firma en el documento adjunto con su firma depositada en mi oficina y creo que tal firma es genuina. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he puesto mi firma a esto y he fijado mi sello oficial este 5to día de febrero de 2010.

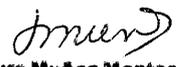


(Firmado) Aparece una firma.
SECRETARIO DEL CONDADO y Secretario de la
Suprema Corte del CONDADO DE ROCKLAND

=====

Lo anterior es una traducción al español del documento en inglés que me fue presentado.

Panamá, 4 de marzo de 2010



**Dayra Muñoz Montecor
ID. 8-200-1782
Certified Public Translator
Res. No.717
March 1, 2010**



Traducción

APOSTILLE

(Convención de la La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
Este documento público
2. Ha sido firmado por PAUL PIPERATO
3. Actuando en su capacidad como secretario del condado
4. Contiene el sello de la oficina del condado de Rockland

Certifica

5. En Nueva York, Nueva York
6. El día 8 de febrero de 2010
7. Por el Secretario de Estado, Estado de Nueva York
8. No. NYC-10415235B
9. Sello / Timbre

10. firma (Fdo)

Lorraine Cortes Vazquez

Secretario de Estado

*La suscrita, Traductora Pública Autorizada certifica que el presente documento es una traducción fiel del documento emitido en idioma inglés.
23 de febrero de 2010..*

Dayra Muñoz Montecor
ID. 8-200-1782
Certified Public Translator
Res. No. 717
March 1, 2017



Traducción

YO, MELISSA TOMELDEN, VICEPRESIDENTE DE NATIONAL REGISTERED AGENTS, INC. LA OFICINA REGISTRADA DE PORTLAND ENTERPRISES LLC, UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INCORPORADA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009, POR ESTE MEDIO CERTIFICO QUE EL LIBRO DE ACUERDOS ES UN OFICIAL DOCUMENTO DE LA SOCIEDAD.

Fecha el día 28 de Enero 2010.

(Firma ilegible)

Melissa Tomelden, Vicepresidente de
National Registered Agents, Inc.

Juramentado ante mi el día 28 de enero de 2010.

(Firma ilegible)

Catherine Botticelli, Notario Publico

Catherine Botticelli
Notario Publico, Estado de New York
No. 01B06148636
En el condado de Westchester
Expediente certificado en el condado de Rockland
Comision expira el 26 de julio de 2010.

La suscrita, Traductora Pública Autorizada certifica que el presente documento es una traducción fiel del documento emitido en idioma inglés.
23 de febrero 2010.

Dayra Muñoz Montecor
Dayra Muñoz Montecor
ID. 8-200-1762
Certified Public Translator
Res. No. 717
March 1, 2007

TRADUCCION

ACUERDO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE PORTLAND ENTERPRISES LLC

UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE DELAWARE

ESTE ACUERDO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de PORTLAND ENTERPRISES LLC, una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Delaware (la "Sociedad"), se celebra y entrará en vigencia desde el día 6 del mes de noviembre de 2009, por y entre los Miembros de la Sociedad que celebran este Acuerdo de Sociedad de Responsabilidad Limitada (el "Acuerdo"). En consideración de las premisas recíprocas contenidas en el presente acuerdo; y por una válida y onerosa consideración económica, cuyo recibo y aceptación por este medio se reconoce, los Miembros que celebran este Acuerdo, celebrado de conformidad con la Ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Delaware, como sea enmendada de tiempo en tiempo (la "Ley"), por este medio, acuerdan los términos y condiciones del mismo.

Los Miembros acuerdan que cada Miembro podrá confiar en las disposiciones de este Acuerdo, y que ningún Miembro será responsable para con la Sociedad o cualquier otro Miembro o Miembros por cualquier acción o inacción realizada de buena fe basándose en los términos de este acuerdo. Los Miembros y la Sociedad, por este medio, acuerdan que los compromisos y obligaciones impuestas a los Miembros de la Sociedad por virtud de este Acuerdo, regularán la relación entre la Sociedad y los Miembros a pesar de cualquier disposición en contrario de alguna regulación federal o estatal.

ARTICULO I

Definiciones.

SECCION 1.1. Para los propósitos de este Acuerdo, a menos que el contexto indique otra



cosa, la palabra o palabras establecidas a continuación entre comillas, serán consideradas que tienen el siguiente significado:

- A. ✓ "Miembro Adicional" - Un Miembro que no es un Miembro Inicial o un Miembro Sustituto, y que ha adquirido un interés de membresía en la Sociedad.
- B. "Acuerdo de Admisión" - El Acuerdo entre un Miembro Adicional y la Sociedad, como se describe en este Acuerdo.
- C. ✓ "Miembro bajo Quiebra" - La presentación por un Miembro de una solicitud para el inicio de un caso voluntario según el Código de Quiebra; una cesión general por un Miembro en beneficio de acreedores; la aceptación por escrito de un Miembro de su incapacidad para pagar sus deudas cuando las mismas sean declaradas vencidas, la presentación por un Miembro de una solicitud o contestación en un proceso presentado contra el mismo, o el consentimiento de, o aceptación en, alguna insolvencia, liquidación judicial, arreglo, reajuste, liquidación, disolución o reparación judicial de acuerdo a cualquier estatuto, ley o regulación presente o futura, o la presentación por un Miembro de una contestación u otra defensa aceptando o dejando de rechazar o la aceptación de un alegato sustancial de una solicitud presentada contra el mismo en cualquier proceso; la defensa o consentimiento de, o la aceptación por un Miembro en la designación de un fiduciario, receptor o liquidador del mismo, o cualquier parte del mismo en un caso según el Código de Quiebra, o un proceso según cualquier proceso judicial, arreglo, reajuste, liquidación, insolvencia, disolución, o ley o estatuto similar, cuyo caso, o proceso, no es anulado o revocado dentro de los siguientes 60 días.
- D. ✓ "Certificado" - El Certificado de Formación como sea debidamente adoptado y enmendado de tiempo en tiempo por los Miembros y registrado ante el Secretario de Estado.
- E. ✓ "Disolución" - (1) En el caso de un Miembro que actúa como un Miembro por virtud de ser un fiduciario de un fideicomiso, la terminación del fideicomiso (pero no solamente por la sustitución de un nuevo fiduciario); (2) En el caso de un Miembro que sea un socio, la disolución e inicio de una liquidación de la asociación; (3) en el caso de un Miembro que sea una sociedad, la inscripción de un Certificado de Cancelación, o su equivalente en caso de una sociedad de responsabilidad limitada, o la disolución involuntaria por motivo de una resolución de una corte distrital que no acepte



apelación; o (4) en caso de un patrimonio, la distribución por el fiduciario del interés de participación en la totalidad del patrimonio.

- F. "Miembros Iniciales" - Aquellas personas identificadas en el Anexo A que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo mediante esta referencia, quienes han celebrado este Acuerdo.
- G. "Miembro" - Cada una de las personas que suscriben el presente acuerdo, ya sea mediante la suscripción del mismo o bajo la aceptación de obligarse por los términos de este acuerdo, y cualquier otra persona o personas, quienes puedan ser, en lo sucesivo, designadas como un Miembro de esta Sociedad de conformidad con los términos de este Acuerdo.
- H. "Interés Societario" - El compartimiento de las ganancias, pérdidas, utilidades, deducciones, créditos, efectivos, activos y otras distribuciones (liquidaciones o de otra forma), y las asignaciones a un Miembro o, en el caso de un Cesionario, de los derechos del Miembro cedente.
- I. "Derechos Societarios" - Los derechos de un Miembro que están comprendidos por el interés societario de un Miembro, el cual puede o no abarcar el derecho de un miembro para participar en la administración de la sociedad.
- J. "Aviso" - El aviso debe ser por escrito. Un aviso a la sociedad será considerado como entregado cuando sea enviado mediante correo de primera clase prepago, remitido a algún Miembro o Administrador, a cargo de la Sociedad, en su lugar principal de negocios dentro del Estado de Delaware. El aviso será considerado como entregado a un Miembro o Administrador cuando sea enviado mediante correo de primera clase prepago, a algún Miembro o Administrador, a la dirección que aparece en este Acuerdo, a menos que el Miembro o el Administrador haya entregado a la Sociedad un aviso con una dirección diferente. El aviso será considerado como entregado a un Administrador, si hubiese sido enviado mediante correo de primera clase prepago, remitido al administrador a su dirección que aparece en los archivos de la Sociedad. Un aviso a los miembros también puede ser enviado mediante telegrama.
- K. "Personas" - Personas naturales, asociaciones (ya sean generales o limitadas y ya sean nacionales o extranjeras), sociedades, sociedades de responsabilidad limitada o sociedades de responsabilidad limitada extranjeras, asociaciones sin organizar, fiduciarios, patrimonios y cualquier otras personas o entidades con su propia capacidad o cualquier representativo.

- L. "Renuncia" - La decisión o determinación de un Miembro de no continuar siendo un Miembro, mediante el aviso por escrito a la Sociedad.
- M. "Retiro" - El retiro de un Miembro o Administrador de la Sociedad al momento y según los casos establecidos en este acuerdo, los cuales permiten el retiro de un Miembro o Administrador sin violar o incumplir los términos de este Acuerdo.
- N. "Miembro Sustituto" - Un Cesionario quien ha aceptado todos los derechos societarios de conformidad con este Acuerdo.

ARTICULO II.

Organización de la Sociedad.

SECCION 2.1 La sociedad podrá dedicarse a cualquier negocio legal para los cuales una sociedad de responsabilidad limitada pueda ser organizada en el Estado de Delaware, o las leyes de cualquier jurisdicción en la cual la Sociedad realice sus negocios. La Sociedad tiene la autorización para realizar todo lo necesario o conveniente para cumplir sus propósitos y realizar sus negocios, como se describe en el presente acuerdo.

SECCION 2.2 El nombre de la Sociedad será PORTLAND ENTERPRISES LLC, Los Miembros serán los Miembros de la Sociedad y continuarán realizando sus negocios bajo su nombre, como lo permite la ley, hasta que los Administradores Operativos cambien el nombre de la Sociedad o terminen la Sociedad.

SECCION 2.3 La oficina principal de la Sociedad está localizada en 160 Greentree Drive, Suite 101, Dover, Kent County, Delaware 19904, ó en cualquier otro lugar o lugares, como los Administradores Operativos determinen. Los Administradores Operativos deberán avisar a los Miembros inmediatamente después de algún cambio del lugar de la oficina principal de la Sociedad.

SECCION 2.4 El Agente Registrado para efectos de notificaciones judiciales y la Oficina Registrada será la persona y el lugar indicado en el Certificado de Formación, como esté registrado en la oficina del Secretario de Estado. Los Miembros o Administradores podrán, de tiempo en tiempo, cambiar el Agente Registrado o la Oficina mediante el registro apropiado ante el Secretario de Estado. En el caso que el Agente Registrado deje de actuar como tal por algún motivo o la Oficina Registrada cambie, los Miembros o Administradores deberán

en todas las reuniones de los Miembros para la discusión de cualquier negocio. Si dentro de las dos horas siguientes a la hora fijada para la reunión no existe el quórum reglamentario, la reunión, si es convocada por solicitud de los Miembros, será disuelta; en cualquier otro caso se pospondrá para el siguiente día hábil, a la misma hora y lugar o cualquier otra hora y lugar, como los directores lo determinen.

SECCION 3.7 Cuando exista el quórum reglamentario en cualquier reunión, el voto afirmativo de la mayoría de los tenedores de los intereses con derecho de voto de la Sociedad, presentes personalmente o mediante apoderados, podrán decidir cualquier asunto presentado ante dicha reunión, a menos que el asunto sea uno que de conformidad con alguna disposición expresa de la Ley, las leyes o el Certificado, se requiera una votación diferente, en cuyo caso dicha disposición regulará y controlará la decisión de dicho asunto.

SECCION 3.8 A menos que se establezca lo contrario en la Ley, las leyes o el Certificado, cada Miembro tiene derecho a un voto, ya sea personalmente o mediante apoderado por cada acción del capital con derecho a voto mantenida por dicho Miembro.

A. Las acciones que deban ser tomadas en una reunión de los Miembros pueden ser tomadas sin ninguna reunión si la acción es tomada por todos los Miembros y es evidenciada mediante uno o más consentimientos escritos describiendo la acción tomada, firmado por cada miembro, e incluidas en las actas o registros de los archivos de la Sociedad, reflejando la acción tomada.

B. Una acción tomada es efectiva cuando el último Miembro firme el o los consentimientos, a menos que dichos consentimientos especifiquen una fecha efectiva diferente.

C. El o los consentimientos firmados según esta Sección, tendrán el mismo efecto de una votación en una reunión y podrá ser descrita como tal en cualquier documento.

ARTICULO IV

SECCION 4.1 Las decisiones ordinarias y usuales relacionadas con los asuntos comerciales de la Sociedad serán tomadas por los Administradores.

SECCION 4.2 Los Administradores deberán entregar los informes, por lo menos anualmente, a los Miembros en la hora y en la forma que sea razonablemente determinada por los Administradores. Los Administradores deberán entregar a los Miembros todas las declaraciones informativas requeridas por el Código de Rentas Internas y las leyes del Estado de Delaware o cualquier otro estado que tenga la jurisdicción sobre esta Sociedad.

SECCION 4.3 El número de Administradores de la Sociedad puede ser uno o más. El Administrador inicial será PLUTARCO COHEN, DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA Y ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA.

Estatus, Derechos y Obligaciones de los Administradores

SECCION 4.4 Los Administradores deben tener, por lo menos, dieciocho años en el caso de una persona natural y no necesita ser residente del Estado de Delaware.

SECCION 4.5 Cada Administrador ejercerá su cargo hasta:

- A. La siguiente reunión anual de los Miembros o hasta que su sucesor haya sido designado y nombrado;
- B. La renuncia de dicho Administrador de la Sociedad; o
- C. La remoción de dicho Administrador por los Miembros de la Sociedad será en la forma establecida en este acuerdo.

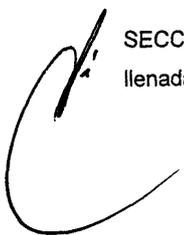
SECCION 4.6 Un Administrador de la Sociedad deberá cumplir sus obligaciones como un Administrador, incluyendo sus obligaciones como un miembro de un comité en el cual pueda ejercer, de buena fe y como sea necesario y conveniente para realizar los negocios y asuntos de la Sociedad, en la forma que el o ella razonablemente considere sea la mejor para los intereses de la Sociedad, y con el cuidado que ordinariamente una persona prudente tendría en una posición similar, bajo circunstancias parecidas. En el cumplimiento de sus obligaciones, un Administrador está facultado para confiar en la información, opiniones, informes o declaraciones, incluyendo declaraciones financieras y cualquier otra información financiera, en cada caso preparada o presentada por las personas y grupos listados en los párrafos A, B y C de esta Sección; pero el mismo no será considerado que actúa de buena fe

si tiene un conocimiento relacionado con el asunto en relación que pueda causar que dicha confianza no sea garantizada. Aquella persona que lleva cabo sus obligaciones de tal manera no tendrá ninguna obligación por motivo de ser o que pueda haber sido un Administrador de la Sociedad. Las personas y grupos en que el Administrador está facultado para confiar en sus informaciones, opiniones, informes y declaraciones son:

- A. Uno o más empleados u otros agentes de la Sociedad quien el Administrador, razonablemente, confía que son confiables y competentes en los asuntos presentados;
- B. Asesores, contadores públicos u otras personas, sobre los asuntos que el Administrador, razonablemente, confíe que están dentro del profesionalismo y la experiencia competente de dicha persona; y
- C. Un comité designado por los Administradores en el cual el o ella no ejerza, debidamente designado de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo, con los asuntos dentro de su autorización designada, en cuyo comité el Administrador, razonablemente, considera que tiene mérito de confianza.

SECCION 4.7 Cualquier Administrador podrá renunciar en cualquier momento, mediante la entrega de un aviso por escrito a la Sociedad. La renuncia de dicho administrador tendrá efecto al recibo de la misma o en cualquier momento posterior, como sea notificado en dicho aviso; y, a menos que se especifique de otra forma en el mismo, la aceptación de dicha renuncia no será necesaria para ser considerada como efectiva. Cuando uno o más Administradores renuncien, con efectividad en una fecha posterior, la mayoría de los Administradores a cargo, incluyendo aquellos que han renunciado, tendrán el poder para llenar la vacante o vacantes; el voto de los mismos tendrá efecto cuando dicha renuncia o renunciaciones hayan sido declaradas efectivas.

SECCION 4.8 Cualquier Administrador podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, con o sin causa, por los Miembros con derecho a voto en la elección de los Administradores.

 SECCION 4.9 Cualquier vacante ocurrida con relación a los Administradores podrá ser llenada por el voto afirmativo de la mayoría de los Administradores remanentes con derecho a

voto, aunque sea menor del quórum de los Administradores. Un Administrador designado para llenar una vacante será designado por el término remanente de su predecesor a cargo. Cualquier posición de Administrador que deba ser llenada por el aumento del número de Administradores puede ser llenada mediante la designación de los Administradores por el término de la duración de su cargo solamente hasta la próxima elección de Administradores por los Miembros.

SECCION 4.10 Los Miembros podrán, de tiempo en tiempo, delegar sus poderes u obligaciones a cualquier Administrador de la Sociedad, en el caso de su ausencia o falta para actuar de alguna forma, a cualquier otro Administrador o Miembro o persona la cual pueda seleccionar.

SECCION 4.11 La compensación de cada Administrador será la que los Miembros determinen de tiempo en tiempo. A los Administradores se les debe pagar sus gastos, si hubiesen, por la asistencia en cada reunión de los Administradores y se les debe pagar una suma fija por la asistencia a cada reunión de Administradores o un salario fijo como Administradores. Ningún pago impedirá al Administrador ejercer algún otro cargo en la Sociedad en cualquier otra capacidad y recibir la compensación respectiva. Los Miembros de un comité especial o permanente se les puede conceder una compensación similar por asistir a las reuniones de los comités.

SECCION 4.12 El Administrador Operativo será el jefe de los Administradores de la Sociedad y tendrá el cargo general de los negocios y asuntos de la Sociedad, sujeto a las limitaciones establecidas en la Sección 4.2 del presente, y también el derecho de los Miembros de conferir poderes específicos a los Administradores, sujeto a las indicaciones de los Miembros. Si está previamente autorizado por una resolución de los Miembros aprobada por unanimidad por el voto afirmativo del cien por ciento (100%) de los tenedores de los intereses con derecho a voto de la Sociedad, el Administrador Operativo, o en el caso de su incapacidad para actuar, el dignatario designado por los Miembros, tendrá pleno poder y autorización en representación de la Sociedad para asistir, actuar y votar en cualquier reunión de tenedores de valores de sociedades en las cuales la Sociedad pueda mantener valores, y en dichas reuniones tendrá la posesión y podrá ejercer cualesquiera y todos los derechos y poderes inherentes a la propiedad de dichos valores, y sobre las cuales, como propietaria de los mismos, la Sociedad



hubiera poseído y ejercido, si estuviese presente. Los Miembros, mediante resolución adoptada de tiempo e tiempo, podrán conferir poderes similares a cualquier otra persona o personas.

SECCION 4.13 El Secretario / Administrador deberá mantener las actas de todas las reuniones y registrar todos los votos de los Miembros y comités en los libros que deban ser mantenidos para dichos propósitos. El mismo deberá entregar o hacer que se entregue cualquier aviso requerido para la reunión de los Miembros o cualquier comité, y será responsable de la preparación o la obtención de un agente de transferencia designado por los Miembros, la lista de los Miembros registrados en la fecha determinada, en la forma establecida en este Acuerdo. El mismo será el custodio del sello de la Sociedad y deberá estampar o hacer que se estampe el sello en cualquier documento que requiera el mismo y certificar el mismo y ejercer los poderes y cumplir sus obligaciones inherentes al cargo de Secretario, sujeto a las indicaciones de los Miembros.

SECCION 4.14 Sujeto a las indicaciones de los Miembros, el Tesorero / Administrador tendrá a cargo la supervisión general de los fondos y valores de la Sociedad, los libros de contabilidad de la Sociedad y deberá ejercer aquellos poderes y cumplir aquellas obligaciones inherentes al cargo de Tesorero, sujeto a las indicaciones de los Miembros.

SECCION 4.15 Todos los otros Administradores, si hubiesen, tendrán la autorización y deberán cumplir sus cargos como sean especificados de tiempo en tiempo por los Miembros.

SECCION 4.16 Los Administradores podrán designar dos o más Administradores para formar un comité, y cualquiera de ellos tendrá la autoridad para administrar la Sociedad de acuerdo a lo que establezcan los Administradores.

SECCION 4.17 Ningún préstamo debe ser contratado en nombre de la Sociedad y ninguna evidencia de deuda debe ser emitida en su nombre a menos que sea autorizada por Resolución de los Administradores. Esa autoridad podrá ser general o limitada a determinados casos.

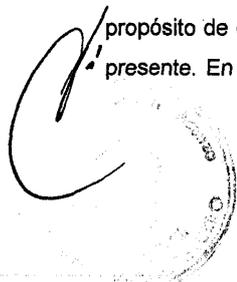
SECCION 4.18 Ningún contrato o transacción entre la Sociedad y uno o más de sus

Administradores, o entre la Sociedad y cualquier otra sociedad de responsabilidad limitada, asociación, corporación, u otra organización en la cual uno o más de sus Administradores sean Administradores, o, tengan un interés financiero, será anulado o violado solamente por este hecho, o solamente por el hecho de que el Administrador esté presente, o participe, en las reuniones de los Administradores o el comité de los mismos que autoriza el contrato o la transacción de que se trate, o solamente por el hecho de que su voto sea contado para dicho propósito, si:

1. Los hechos materiales de su relación o interés en el contrato o la transacción sea notificada o sea conocida por los Administradores o el comité, y el Administrador o el comité, de buena fe, autoriza el contrato o la transacción mediante el voto afirmativo de la mayoría de los Administradores desinteresados, a pesar de que los Administradores desinteresados sean menos que el quórum.
2. Los hechos materiales sobre su relación, interés y el contrato o la transacción sea notificada o conocida por los Miembros con derecho a voto en la misma, y el contrato o la transacción sea aprobada de buena fe por el voto afirmativo de los Miembros; o
3. El contrato o la transacción es favorable para la Sociedad al momento en que es autorizado, aprobado o ratificado por los Administradores o un comité de los mismos, o los Miembros.
4. Los Administradores comunes o interesados podrán ser contados en la determinación de la presencia del quórum en las reuniones de los Administradores o de un comité que autoriza el contrato o la transacción.

SECCION 4.19 Los Administradores de la Sociedad podrán celebrar las reuniones, tanto regulares como extraordinarias, ya sea en o fuera del Estado de Delaware.

SECCION 4.20 La primera reunión de cada Administrador nuevo seleccionado será celebrada a la hora y en el lugar como sea fijado por los votos de los Miembros en la reunión anual y no será necesario el aviso de dicha reunión a los Administradores nuevos seleccionados con el propósito de celebrar una reunión válida, mientras que el quórum reglamentario se encuentre presente. En el caso de una falla de los Miembros para fijar la hora y el lugar de la primera



reunión de los nuevos Administradores en ejercicio, o en el caso que dicha reunión no sea celebrada en la hora y en el lugar fijado por los Miembros, la reunión podrá celebrarse en la hora y en el lugar que sea especificado en el aviso entregado, como se establece en este Acuerdo, o como sea especificado en la renuncia por escrito firmada por todos los Administradores.

SECCION 4.21 Las reuniones regulares de los Administradores podrán celebrarse sin el aviso, en la hora y en el lugar que sea de tiempo en tiempo determinado por los Administradores.

SECCION 4.22 Las reuniones extraordinarias de los Administradores pueden ser convocadas por algún Miembro, con un (uno o más) días de aviso a cada Administrador, ya sea personalmente o mediante correo o telegrama, en cumplimiento de los términos establecidos en la Sección 1.1(J) de este Acuerdo.

SECCION 4.23 En todas las reuniones de los Administradores, la mayoría de los Administradores constituyen quórum para decidir los negocios y el acto de la mayoría de los Administradores presentes en cualquier reunión en que haya quórum será un acto de los Administradores. Si el quórum no está presente en la reunión de los Administradores, los Administradores presentes, podrán suspender la reunión de tiempo en tiempo, sin el aviso adicional al anuncio de la reunión, hasta que el quórum esté presente.

- A. Las acciones que deban ser tomadas en una reunión de los Administradores pueden ser tomadas sin ninguna reunión si la acción es tomada por todos los Administradores y es evidenciada mediante uno o más consentimientos escritos describiendo la acción tomada, firmado por cada miembro, e incluidas en las actas o registros de los archivos de la Sociedad, reflejando la acción tomada.
- B. Una acción tomada es efectiva cuando el último Administrador firme el consentimiento o los consentimientos, a menos que el consentimiento o los consentimientos especifiquen una fecha efectiva diferente.
- C. Un consentimiento o consentimientos firmados según esta Sección, tendrá el efecto de una votación en una reunión y puede ser descrita como tal en cualquier documento.

SECCION 4.24 Los Administradores podrán participar en las reuniones de los Administradores mediante conferencias en llamadas telefónicas o cualquier equipo de comunicación similar, en las cuales todas las personas que participan en la reunión puedan escucharse mutuamente, y la participación en la reunión, de conformidad con esta sección, constituye la presencia personal en dicha reunión.

ARTICULO V

Capital

SECCION 5.1 Los Miembros han contribuido a la Sociedad a cambio de su interés societario, el efectivo u otras propiedades, como se establece en el Anexo A, adjunto al presente acuerdo.

SECCION 5.2 El valor justo en el mercado y la base del ajuste de la contribución de los Miembros a la Sociedad de cualquier activo distinto al dinero en efectivo, será establecida en el Anexo A, que se adjunta al presente acuerdo.

SECCION 5.3 Excepto cualquier disposición en contrario en el presente acuerdo, ningún miembro será requerido a efectuar una contribución adicional al capital de la Sociedad.

SECCION 5.4 Ningún interés será pagado a la Cuenta de Capital de ningún Miembro.

SECCION 5.5 Se establecerá y mantendrá una cuenta de capital individual para cada Miembro de la Sociedad. La cuenta de capital de cada Miembro consiste en su contribución de capital original, aumentada por (a) cualquier contribución de capital adicional efectuada por el mismo, y, (b) su participación en las ganancias e ingresos, y disminuidas por (a) la distribución de dichas ganancias y capital al Miembro, y (b) su participación en las pérdidas en de la Sociedad.

SECCION 5.6 Cada Miembro está comprometido con la Sociedad a cumplir cualquier promesa contenida en este Acuerdo, para contribuir en efectivo o propiedades, o realizar servicios, aun cuando dicho Miembro esté incapacitado para cumplirlas por motivo de muerte, incapacidad o cualquier otro motivo. La obligación de un Miembro de hacer una contribución a la Sociedad puede ser comprometida solamente por el consentimiento por escrito firmado por

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "Acuerdo" and "Sociedad" around its perimeter, with a central emblem or logo that is partially obscured by the signature.

todos los Miembros de la Sociedad.

SECCION 5.7 Ningún Miembro tiene el derecho de retirar o reembolsar ya sea efectivo o activos contribuidos a la Sociedad de acuerdo al Anexo A adjunto al presente acuerdo, excepto lo que se establezca en este acuerdo.

SECCION 5.8 Cada Miembro adicional deberá hacer la contribución y deberá cumplir con el compromiso descrito en el Acuerdo de Admisión celebrado entre el Miembro Adicional y la Sociedad.

SECCION 5.9 En adición a la contribución inicial que se establece en este Artículo V, los Miembros podrán, de tiempo en tiempo, determinar que es necesario hacer contribuciones adicionales para facilitarle a la Sociedad la realización de sus negocios. Al hacer dicha determinación, los Miembros deberán avisar a todos los Miembros, por escrito, por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en la cual vence dicha contribución. En dicho aviso se deberá indicar la suma de la contribución adicional necesaria, el propósito de la necesidad de la contribución adicional y la fecha en la cual los Miembros deben hacer dicha contribución. En el caso que uno o más Miembros no hagan dicha contribución adicional, los otros Miembros tendrán la oportunidad de hacer la contribución.

ARTICULO VI

Distribución del Efectivo

SECCION 6.1 La Sociedad podrá, de tiempo en tiempo, distribuir a sus Miembros todo el efectivo de la Sociedad (sin tomar en cuenta la fuente del mismo) que no sea requerido para la operación o los requisitos razonables de capital de trabajo de la Sociedad (dicho efectivo es algunas veces referido en el presente como "Flujo de Efectivo"). Para los propósitos de este acuerdo, todo el flujo de efectivo distribuido a los Miembros será distribuido entre ellos en la proporción en que el total de la contribución al capital por cada Miembro, de conformidad con el Artículo V, el último día de cada mes calendario durante el año, se relaciona con la contribución total al capital por todos los Miembros en dicha fecha, sin tomar en cuenta el número de días durante dicho mes en el cual dicha persona era un Miembro.

SECCION 6.2 La distribución del flujo de efectivo será efectuado de tiempo en tiempo en la

forma determinada por los Administradores Operativos,

SECCION 6.3 En adición a las distribuciones de conformidad con el Artículo VI de este acuerdo, al momento de una venta, transferencia u otra disposición de algún activo del capital de la Sociedad (en lo sucesivo referida como una "Disposición"), los productos de dicha disposición primero serán aplicados al pago o reembolso de cualquier gasto de la venta u otros gastos incurridos en relación con la disposición, y al pago de cualquier deuda garantizada por el activo sujeto a la disposición inmediatamente antes de la misma; todos los productos remanentes en lo sucesivo (los "Productos Netos"), serán retenidos por la Sociedad o pueden ser distribuidos, al momento o en los momentos que sean determinados por los Administradores, con la autorización previa mediante una resolución de los Miembros aprobada por unanimidad con el voto afirmativo de los Miembros que representan el cien por ciento (100%) de los tenedores de los intereses que tienen derecho a voto, a los Miembros en la proporción de sus respectivos porcentajes del interés de membresía; disponiéndose, no obstante, que para los propósitos de las Secciones 702 y 704 del Código de Rentas Internas de 1986, ó las disposiciones correspondientes de cualquier ley de rentas internas federal futura, o alguna ley fiscal similar de algún estado o jurisdicción, cada Miembro distribuirá proporcionalmente entre todos los rubros de ingresos, ganancias, pérdidas, deducciones, créditos o distribución en relación con cualquier disposición, y será efectuada y basada según la base de los Miembros en dicho capital activo.

SECCION 6.4 A la renuncia de un Miembro, el Miembro que renuncia estará facultado para recibir solamente la distribución a la cual está facultado a recibir según este acuerdo.

SECCION 6.5 Ningún Miembro, indistintamente de la naturaleza de su contribución, tendrá derecho a demandar y recibir ninguna distribución de la Sociedad en una forma que no sea dinero en efectivo. No obstante, un Miembro será requerido y obligado a aceptar la distribución de cualquier activo en especie de la Sociedad, como sea determinado de tiempo en tiempo por los Administradores, con la autorización previa mediante resolución de los Miembros aprobada por unanimidad con el voto afirmativo de los Miembros que representan el cien por ciento (100%) de los tenedores de los intereses que tienen derecho a voto, de conformidad con este acuerdo, ya sea que el porcentaje de los activos distribuidos al mismo exceda el porcentaje de dichos activos que sean iguales a los de los intereses societarios de



dicho Miembro en la Sociedad.

ARTICULO VII

Ganancias y Pérdidas

SECCION 7.1 Las ganancias y pérdidas netas de la Sociedad serán las ganancias y pérdidas netas de la Sociedad, como sea determinado para los propósitos de los Impuestos Sobre la Renta Federales.

SECCION 7.2 Las ganancias y pérdidas netas de la sociedad y todos los rubros de ingresos, ganancias, pérdidas, deducciones, créditos ingresados para el cálculo de los mismos, serán distribuidos a los Miembros en la misma proporción de su participación en la distribución del flujo de efectivo de conformidad con la Sección 6.1, o si no hubiese flujo de efectivo, la proporción que hubiesen compartido si hubiese flujo de efectivo.

SECCION 7.3 Para los propósitos de las Secciones 702 y 704 del Código de Rentas Internas de 1986, ó las disposiciones correspondientes de cualquier ley de rentas internas federal futura, o alguna ley fiscal similar de algún estado o jurisdicción, la distribución proporcional de cada Miembro de la Sociedad de todos los rubros de ingresos, ganancias, pérdidas, deducciones, créditos o descuentos de la Sociedad por cualquier período o año, será efectuado de conformidad con y en la proporción del porcentaje de interes societario de dicho Miembro, como el mismo exista en ese momento.

ARTICULO VIII.

Admisión y retiro de un Miembro.

SECCION 8.1 Un Miembro podrá vender, hipotecar, pignorar, ceder o de cualquier forma transferir su interes societario en la sociedad a otra persona o entidad, siempre que todos los otros Miembros de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, adicional al Miembro que propone disponer de su interés societario, aprueben la transferencia o cesión propuesta. El Cedente está facultado a recibir solamente la proporción de las ganancias u otras compensaciones en forma de ingresos y la devolución de la contribución que de otra manera ese Miembro hubiera estado facultado a recibir. El Cesionario o el Miembro Sustituto tendrá todos los derechos y poderes y estará sujeto a todas las restricciones y obligaciones del Miembro el cual inicialmente cedió el interés societario.

SECCION 8.2 Todos los costos y gastos incurridos por la Sociedad en relación con la cesión del interés societario de un Miembro, incluyendo cualquier honorario de registro y costos de publicación y los honorarios y desembolsos de los asesores, serán pagados por el Miembro cedente.

SECCION 8.3 Los Miembros podrán admitir Miembros Adicionales y determinar la Contribución al Capital de dichos Miembros.

SECCION 8.4 Cada persona que sea declarada un Miembro en la Sociedad, es y por este medio ratifica y acuerda que está comprometido por los términos y condiciones de este acuerdo.

ARTICULO IX

Disolución o liquidación de la Sociedad

ARTICULO 9.1 La Sociedad puede ser terminada antes de la fecha de expiración de los términos, como se establece en la Sección 2.5 del presente, si:

- A. El cien por ciento (100%) de los intereses de los Miembros aceptan que la Sociedad sea terminada y disuelta; o
- B. La Sociedad es disuelta de conformidad con este Acuerdo.

SECCION 9.2 La Sociedad será terminada en caso de que:

- A. Algún Miembro:
 - (i) Se retire, renuncie o sea expulsado de la Sociedad;
 - (ii) Hace una cesión en favor de sus acreedores; está sujeto a una orden de recurso según el Título 11 del Código de los Estados Unidos; presenta una solicitud o contestación para un reajuste, liquidación, disolución o recurso similar según algún estatuto, ley o regulación, presenta una contestación u otra alegación aceptando o dejando de contestar un alegato sustancial de una solicitud presentada contra el mismo en algún proceso de esta naturaleza; solicita, consciente, o

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem, possibly a company logo or seal.

acepta la designación de un fiduciario, receptor o liquidador de la totalidad o una parte sustancial de sus propiedades:

(iii) Fallece; o

(iv) Una sentencia es dictada por un tribunal de jurisdicción competente declarándolo incapacitado para administrar su persona o sus propiedades;

- B. A menos que los negocios de la Sociedad continúen con el consentimiento de los Miembros remanentes dentro de los noventa (90) días después del ocurriramiento de alguno de los casos establecidos en las subsecciones (A) (i) hasta (A) (iv) del presente;
- C. Todos los Miembros dan su consentimiento por escrito; o
- D. Existe el dictamen de un decreto de disolución judicial.

SECCION 9.3 A la terminación y disolución de la Sociedad, el Administrador Operativo o los Administradores Operativos actuales, si hubiesen, o, si no hubiese Administrador Operativo, cualquier persona seleccionada para realizar dicha liquidación mediante el consentimiento por escrito de la totalidad de los propietarios con intereses societarios, deberá proceder con la liquidación de la Sociedad. Los productos de dicha liquidación serán aplicados y distribuidos como sigue:

- A. Si algún activo de la Sociedad será distribuido en cualquier forma, dichos activos serán distribuidos a base del valor justo en el mercado del mismo, el cual será determinado por un evaluador independiente que será seleccionado por los contadores públicos independientes de la Sociedad. Si la suma que sea el valor justo en el mercado de alguna propiedad que será distribuida en cualquier forma a los Miembros excede o es menor de la base de dicha propiedad, hasta la totalidad no reconocida de otra forma por la Sociedad, se tomará en cuenta el cálculo de las ganancias netas o las pérdidas netas (y serán distribuidas entre los Miembros de conformidad con la Sección 8.2), para los propósitos de acreditarla o cargarla a las cuentas de capital de y la liquidación de la distribución de los Miembros.
- B. Todas las distribuciones relacionadas con la liquidación de la Sociedad serán distribuidas como sigue: a cada uno de los Miembros, en la proporción de la



suma de sus respectivas cuentas de capital positivas, como dichas cuentas han sido ajustadas (i) de conformidad con la Sección 6.5 y 5.5, para reflejar la ganancia neta o la pérdida neta recibida o incurrida a la venta de la propiedad o activo de la Sociedad y cualquier venta considerada; (ii) de conformidad con la Sección 8.2, para reflejar todas las ganancias netas o las pérdidas netas con relación al año de la liquidación. Ningún Miembro está comprometido a reembolsar una suma negativa de su cuenta de capital.

SECCION 9.4 Cada uno de los Miembros deberá entregar una declaración, revisada por los contadores públicos independientes de la Sociedad, en la cual deberá establecer los activos y pasivos de la Sociedad a la fecha de la liquidación de la Sociedad. Al completar la liquidación, los Administradores Operativos deberán otorgar y hacer que sea en registrado el Pacto Social de la Sociedad y cualquiera y todos los documentos necesarios en relación con la liquidación de la Sociedad.

ARTICULO X

Libros e Informes

SECCION 10.1 Los Administradores deberán mantener los libros de contabilidad exactos y correctos por los Miembros y los asientos de todas las transacciones de la sociedad deberán ser debidamente ingresados en los mismos; dichos libros de contabilidad deberán ser mantenidos en la Oficina Principal de la Sociedad y estarán abiertos en todo momento para la inspección y revisión de los Administradores y los Miembros de la Sociedad. Estos libros serán mantenidos de acuerdo a la contabilidad seleccionada por los contadores que regularmente presten sus servicios a la Sociedad, y el año fiscal de la Sociedad será el año calendario. Un resumen, revisión o áudito de la Sociedad, como sea determinado por los Miembros de conformidad con este acuerdo, será efectuado al cierre de cada año fiscal de la Sociedad por los contadores que se encuentren en ese momento contratados por la Sociedad.

SECCION 10.2 El Administrador Operativo deberá hacer que la Sociedad mantenga los siguientes registros en la Oficina Principal de la Sociedad, así como los libros de contabilidad referidos en la Sección 10.1 de este acuerdo:

-  A. La lista actual de los nombres completos y la última dirección comercial y/o

dirección residencial conocida de cada Miembro, Miembro anterior y otro tenedor de un interés de membresía;

- B. Una copia del Certificado de Formación de esta Sociedad y las enmiendas del mismo;
- C. Una copia de la declaración de renta federal, estatal y local de la Sociedad de Responsabilidad Limitada de los últimos tres años más recientes.

ARTICULO XI

Misceláneos

SECCION 11.1 Cualquier aviso o comunicación bajo este Acuerdo será por escrito y será considerado como entregado cuando sea enviado por correo registrado o certificado, con la solicitud de acuse de recibo, a las partes, a las siguientes direcciones (o cualquier otra dirección que una parte haya previamente informado a las otras como la dirección a la cual se le debe enviar la notificación):

- A. Si es a la Sociedad, a la atención de los Administradores Operativos, a la dirección de la Sociedad.
- B. Si es a los Administradores Operativos, a ellos a la dirección de la Sociedad.
- C. Si es a alguno de los Miembros, al mismo, a su dirección establecida en los libros y registros de la Sociedad.

SECCION 11.2 Cuando sea requerido que un aviso sea entregado según las disposiciones de la Ley, el Certificado o este Acuerdo, una renuncia del mismo por escrito, firmado por la persona o personas que deben recibir dicho aviso, ya sea antes o después del momento indicado en el mismo, será considerado como equivalente al mismo.

SECCION 11.3 El acuerdo y los anexos adjuntos al mismo establecen todas (y es el propósito de todas las partes que será una integración de todas) las promesas, acuerdos, condiciones, compromisos, garantías y declaraciones entre las partes del presente acuerdo en relación con la Sociedad, y no existen entre ellas ninguna promesa, acuerdos, condiciones, compromisos, garantías o declaraciones verbales o escritas, expresas o implícitas, adicionales a las establecidas en el presente acuerdo de todos los acuerdos entre las partes con relación a la Sociedad y no pueden ser cambiadas o terminadas verbalmente o en ninguna otra forma adicional a un acuerdo por escrito celebrado por todos los Miembros. No existen declaraciones, acuerdos, arreglos o compromisos verbales o escritos, entre o por las partes



relacionada a los asuntos sujetos en este acuerdo que no estén totalmente expresadas en este acuerdo.

SECCION 11.4 Este acuerdo será interpretado sin tomar en cuenta ninguna presunción u otra norma que requiera interpretación en contra de la parte que causó que este acuerdo fuera concertado.

SECCION 11.5 Nada de lo contenido en este acuerdo será interpretado que requiere la realización de un acto contrario a la ley. En el caso que exista un conflicto entre alguna disposición de este acuerdo y algún estatuto, ley, ordenanza o regulación contraria a la cual los Miembros o si la Sociedad no tiene ninguna capacidad legal de contratar, la última prevalecerá, pero en dicho caso, las disposiciones de este acuerdo que estén afectadas serán separadas y limitadas solamente hasta lo necesario para cumplir con dicho requisito de la ley. En el caso que alguna parte, artículo, sección, párrafo o cláusula de este acuerdo sea considerado como indefinida, sin validez o de alguna forma sin efectividad, la totalidad de acuerdo no será anulado por dicho motivo, y la otra parte del Acuerdo continuará en plena vigencia y efecto.

SECCION 11.6 Este acuerdo será obligatorio para y otorgado para el beneficio de todas las partes del presente acuerdo, su personal y representantes legales, custodios, sucesores y cesionarios siempre que dicha cesión sea convenida de conformidad con y permitido por las disposiciones de este Acuerdo.

SECCION 11.7 Indistintamente del lugar de celebración o cumplimiento, este Acuerdo será regulado por e interpretado de conformidad con las leyes del Estado de Delaware aplicables a los acuerdos celebrados y cumplidos en el Estado de Delaware.

SECCION 11.8 Las mayúsculas, títulos y tabla de contenido de este acuerdo solamente son para la conveniencia de las referencias y no afectarán su interpretación.

SECCION 11.9 Este acuerdo puede otorgarse en cualquier número de duplicados, cada uno de los cuales será un original pero todos juntos serán considerados que constituyen uno y el mismo documento.



SECCIÓN 11.10 En todo este acuerdo, cuando dicho significado sea apropiado (a) el género masculino será considerado que incluye el femenino y el neutro, y vice versa, y (b) el singular será considerado que incluye el plural, y vice versa. Los títulos del presente acuerdo son insertados solamente como un asunto de conveniencia y referencia y en ninguna forma define o describe el objetivo de este acuerdo o la intención de cualquier disposición del mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes del presente han celebrado este Acuerdo efectivo en el día y el año primeramente descritos.

Administrador:
(Fdo.) Plutarco Cohen

Administrador:
(Fdo.) Dayra Muñoz de Miguelena

Administrador:
(Fdo.) Elba Fernández de García

Miembro Único
(Fdo.) INVERSIONES BRISA TROPICAL, S.A.
Firma Autorizada)

El suscrito, Traductor Público Autoriza certifica que el presente documento es una traducción fiel del documento emitido en idioma inglés.

29 de enero de 2010.

C

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.979; DDY 557-09 que la fotocopia precedente, que consta de ... *Veintidós* ... fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuan-
Indeterminada.- Guayaquil, *Mo 4/3 10/2.010*

Amend

Dayra Muñoz Montecor
ID. 8-200-1782
Certified Public Translator
Res. No.717
March 1, 207



Virgilio Jarrin Acunzo

Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

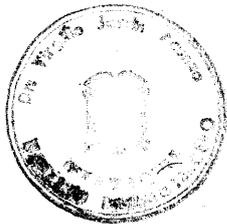


DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: A petición del señor Abogado Francisco Colmont M., protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, los documentos que anteceden, relacionados con la sociedad de nacionalidad estadounidense denominada PORTLAND ENTERPRISES LLC, los mismos que constan de setenta y cinco fojas útiles incluida la petición.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.- Guayaquil, 10 de Mayo del 2.010.-

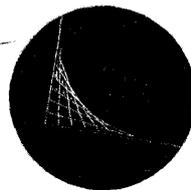


Virgilio Jarrín Acaza
Dr. Virgilio Jarrín Acaza
Notario Decimotercero
Guayaquil

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, que firmo y sello en cuarenta y tres fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los diez días del mes de Mayo del año dos mil diez.-



Virgilio Jarrín Acaza
Dr. Virgilio Jarrín Acaza
Notario Decimotercero
Guayaquil



RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo tercero, de la Resolución No. SC-IJ-DJCPTE-G-10-0003882 de fecha 15 de Junio del 2010, emitida por el Intendente de Compañías de Guayaquil, al margen de las matrices de las Protocolizaciones de fechas 10 de Mayo y 2 de Junio del 2010.- Guayaquil, 18 de Junio del 2010.



Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 30.038
FECHA DE REPERTORIO: 22/Jun/2010
HORA DE REPERTORIO: 12:04

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintidós de Junio del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.G.10.0003882 dictada el 15 de Junio del 2.010 por el Intendente de Compañías de Guayaquil Ab. Humberto Moya González, quedan inscritas las Protocolizaciones de fecha 10 de Mayo y 2 de Junio del 2.010 junto con la Resolución antes mencionada, que contienen el **Permiso para Operar en el Ecuador de la compañía PORTLAND ENTERPRISES LLC**; y, **Poder General** que otorga la compañía antes mencionada a favor de **ARIOLFO FERNANDO CHACON VASCONEZ**, de fojas 61.789 a 61.879, Registro Mercantil número 11.631.- 2.- Que en esta fecha, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo a la Ley, bajo el número 337-I un extracto del Poder.

ORDEN: 30038



S

REVISADO POR



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA